



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 22 de abril de 2002

Número 51

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Decreto 35/2002, de 8 de abril, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Página 5466

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 21 de marzo de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Manuel Rodríguez Calero Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento Filosofía del Derecho.

Página 5473

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

Corrección de errores del Decreto 49/2002, de 8 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro de Canarias a Dña. Olga Ramos Suárez (B.O.C. nº 48, de 15.4.02).

Página 5473

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 22 de marzo de 2002, por la que se rectifican errores materiales detectados en la Orden de 28 de septiembre de 2001, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01).

Página 5473



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Arrieta, s/n,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Corrección de errores de la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas para reparar los daños causados a empresarios o profesionales por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife (B.O.C. nº 48, de 15.4.02). Página 5474

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 4 de abril de 2002, por la que se convocan para el año 2002 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de los regadíos. Página 5475

Orden de 5 de abril de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002 las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción. Página 5484

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Resolución de 2 de abril de 2002, por la que se convocan plazas para realizar estudios de Formación Profesional Específica de la familia "actividades agrarias", para el curso 2002/03, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Página 5499

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Centros.- Resolución de 25 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el calendario escolar en lo que respecta a la finalización de las actividades del presente curso 2001/2002 en los niveles educativos no universitarios. Página 5503

Dirección General de Centros.- Resolución de 4 de abril de 2002, por la que se convoca, para el curso académico 2002/03, la impartición de módulos de enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento. Página 5509

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 21 de diciembre de 2001, que recaba informe de la Oficina Insular de Planeamiento sobre la adecuación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, en los términos municipales de Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco y Moya (Gran Canaria). Página 5518

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Oliva, en el sector SAU-10, promovido por la Corporación Municipal, término municipal de La Oliva (Fuerteventura). Página 5518

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Corrección de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 2001, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna (B.O.C. nº 166, de 24.12.01). Página 5519

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Parlamento de Canarias**

Anuncio de 20 de marzo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro e instalación de cámaras y equipo de grabación para la seguridad de los edificios de la Cámara. Página 5519

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 11 de abril de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto) para la contratación de varias obras. Página 5519

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Juventud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de febrero de 2002, que adjudica el servicio de edición y distribución de la revista "Juventud Canaria", mediante concurso y por procedimiento abierto. Página 5521

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 28 de diciembre de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Centro de Transformación 400 KVA para Complejo Gastronómico El Monasterio, término municipal de Los Realejos (Tenerife).- Expte. nº SE-2001/202. Página 5522

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 26 de febrero de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación del reformado al proyecto de ampliación de fábrica de queso y otros productos lácteos, término municipal de Arico (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/021. Página 5522

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el Proyecto de explotación de la Cantera de Basaltos Solimán, y su Estudio Detallado de Impacto Ambiental, a ubicar en la Montaña Los Helechos, cercana al núcleo poblacional de San Andrés, en el término municipal de Valverde (El Hierro), promovido por la entidad Constructora Herreña Fronpeca, S.L. (expediente de referencia provisional PC-01/01, servicio de minas). Página 5523

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 1 de abril de 2002, relativo a la notificación de la Orden de 21 de diciembre de 2001, que resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 30 de agosto de 2001, contra D. Antonio Domingo García Dávila por la comisión de una infracción grave prevista y tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 5523

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 21 de enero de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 1/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento personal, en Avenida de Canarias, 211, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), a instancia de la entidad mercantil Modas Cristal, S.L. Página 5525

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 22 de marzo de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 27/2001-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en bricolaje, en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Yudaya, S.A. Página 5525

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 29 de enero de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios en relación al Impuesto General Indirecto Canario. Página 5525

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de febrero de 2002, sobre notificación a Antonio Medina Caldera de la solicitud formulada por Josefa Pérez Hernández, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 6, piso 5º, letra B, cuenta nº 816/214, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 5526

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de febrero de 2002, sobre notificación a Felipe Ramírez Álvarez de la solicitud formulada por Rosario Hernández Fleitas, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en portal 43, piso 6º, letra C, cuenta nº 811/915, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 5527

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Antonio Santana Ventura de la solicitud formulada por María Carmen Nuez López, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 40, piso 1º, letra D, cuenta nº 811/1538, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 5527

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Antonio Ojeda Cabrera de la solicitud formulada por Pino Vega Artiles, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Pío XI, 52, portal 112, piso 3º D, cuenta nº 4124/112, Grupo Doramas, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 5528

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Francisco Javier Rincón Pesquera de la solicitud formulada por Laura Allica Pesquera, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Donante Altruista, 18, bloque 13, piso 1º A, cuenta nº 948/21, Grupo 110 Viviendas La Feria, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 5528

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a José Betancor Martín de la solicitud formulada por Agustina Santana Ojeda, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Obispo Serra Sucarrat, 3, piso 4º, izquierda, cuenta nº 4124/271, Grupo Doramas, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 5528

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Juan Artilles Gómez de la solicitud formulada por María Eugenia Martín Hernández, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Palma de Mallorca, 13, bloque 18, piso 11, A, cuenta nº 7/857, Grupo San Cristóbal I, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 5529

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2002, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5529

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2002, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5532

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 27 de febrero de 2002, que desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Quiterio Álamo Zerpa, en representación de la entidad Sociedad Cooperativa de Trabajo Artesanal de Fresa y Torno Quimajo, contra la Resolución del Director del ICFEM de 23 de junio de 2000, por la que se acuerda el reintegro parcial de la subvención. Página 5536

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa José Miguel Ramírez Perera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-4702. Página 5539

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Ana Teresa Velázquez Viera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5688. Página 5540

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonia Suárez Cabrera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5700. Página 5540

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa María del Carmen Sánchez Bolaños, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6081. Página 5541
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Gerardus Van Cittert, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6391. Página 5542
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Regrutan, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6706. Página 5543
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Tomás Esquer García, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7124. Página 5544
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Cest Alta Gestión Canarias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7375. Página 5545
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Jesús Martín Ramos, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-14478. Página 5546
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Estudio Tomás Cano, S.L. Unipersonal.- Expte. nº 99-38/00084/B. Página 5547

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 22 de marzo de 2002, relativo a la solicitud de legalización, como pequeño aprovechamiento, de las aguas públicas que se obtienen de un pozo situado en el término municipal de La Laguna.- Expte. nº 15 P.A. Página 5549

Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)

- Anuncio de 28 de febrero de 2002, relativo a la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito que comprende los terrenos ubicados entre las calles Julio Arencibia, entre la calle La Cruz, y calle El Salto, y tramo de la calle Key Muñoz con calle El Salto. Página 5549

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de enero de 2002, relativa al nombramiento de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Página 5549

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

- Anuncio de 26 de marzo de 2002, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Trabajador/a Social vacante en la plantilla del personal laboral. Página 5549

- Anuncio de 26 de marzo de 2002, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla del personal laboral del Patronato Municipal de Fiestas. Página 5550

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de La Orotava**

Edicto de 28 de febrero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 213/2001. Página 5550

Edicto de 5 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 103/2001. Página 5550

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 11 de enero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 0000495/1994. Página 5551

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 11 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de tráfico nº 349/2000. Página 5551

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

481 *DECRETO 35/2002, de 8 de abril, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).*

El Reglamento (CEE) nº 1836/1993 del Consejo, de 29 de junio, que establecía la posibilidad de adhesión con carácter voluntario de las empresas del sector industrial a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, ha sido sustituido y derogado por el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo.

El Reglamento ahora sustituido fue desarrollado a nivel de normativa autonómica por el Decreto 102/1999, de 25 de mayo, y en el mismo, acogándose al artículo 14 del citado Reglamento, se amplió su aplicación a otros sectores distintos del industrial.

El nuevo Reglamento CE, basándose en la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento 1836/1993, ha incrementado la capacidad del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado en lo sucesivo EMAS, con el objeto de mejorar el comportamiento medioambiental general de las organizaciones. Para ello establece la ampliación de la aplicación del EMAS a todas las organizaciones de cualquier sector, incrementando la participación voluntaria en el EMAS e introduciendo su fomento en las Pymes, absorbiendo el sistema de gestión medioambiental establecido en

la sección 4 de la norma EN ISO 14001:1996, y otorgando especial importancia a la mejora del comportamiento medioambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores.

Asimismo, y ajustados al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 14 del Reglamento EMAS, la Comisión desarrolla parte del articulado del EMAS a través de la Decisión de la Comisión 2001/681/CE, de 7 de septiembre de 2001, que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento EMAS y la Recomendación de la Comisión 2001/680/CE, de 7 de septiembre de 2001, por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento EMAS.

Todo ello hace necesario la formulación del presente Decreto que tiene como objetivo recoger los nuevos aspectos contemplados en el reciente Reglamento CE nº 761/2001, atendiendo al mismo tiempo a los aspectos específicos de las actividades que constituyen la base económica de la Comunidad Autónoma Canaria.

El presente Decreto se dicta sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 8 de abril de 2002,

D I S P O N G O:**Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento del procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, en lo sucesivo EMAS, y será de aplicación a todas las organizaciones de cualquier sector que de forma voluntaria se adhieran al EMAS.

2. Las entidades consideradas en la letra s) del artículo 2 del Reglamento EMAS serán registradas como organizaciones de acuerdo con las Directrices del anexo I de la Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001.

Artículo 2.- Organismos competentes.

Son organismos competentes para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento EMAS:

A) El Consejero competente en materia de medio ambiente que lo será para designar las Entidades de acreditación de verificadores medioambientales.

B) El Viceconsejero de Medio Ambiente a quien competará gestionar el registro en el EMAS de las organizaciones que reúnan los requisitos exigidos en el citado Reglamento y a cuyos efectos ejercerá las siguientes funciones:

1. Incluir y mantener las organizaciones en el Registro EMAS y asignarles el número que les corresponda.

2. Denegar, suspender y cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS.

3. Levantar la suspensión o denegación de la inscripción de las organizaciones cuando se cumplan los requisitos requeridos por el Reglamento EMAS.

4. Informar a la dirección de la organización de la inclusión, denegación, suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro EMAS.

5. Analizar las observaciones de partes interesadas sobre las organizaciones registradas o en trámite de registro.

6. Remitir, de forma inmediata, las incidencias del Registro EMAS al Ministerio de Medio Ambiente para su traslado a la Comisión Europea.

C) Corresponderá igualmente al Viceconsejero de Medio Ambiente:

1. Fomentar la participación en el EMAS, particularmente de las pequeñas y medianas empresas.

2. Velar por la correcta aplicación y difusión del EMAS en la Comunidad Autónoma de Canarias disponiendo las visitas e inspecciones a las instalacio-

nes de las organizaciones, cuando lo estime necesario.

Artículo 3.- Participación en el EMAS.

Toda organización que voluntariamente quiera adherirse al EMAS deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento EMAS, ajustándose a los requisitos que el mismo establece.

Artículo 4.- Declaración medioambiental.

1. La declaración medioambiental que es necesario realizar de acuerdo con lo que dispone la letra c) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento EMAS y su anexo III, se realizará de acuerdo con las Directrices del anexo I de la Recomendación de la Comisión de 7 de septiembre de 2001.

2. Para mantenerse al día en el Registro EMAS, la organización deberá presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental en la Viceconsejería de Medio Ambiente y ponerlas a disposición del público.

3. La validación de la actualización de las declaraciones medioambientales se realizará de acuerdo con las directrices del anexo II de la Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001.

Artículo 5.- Auditoría medioambiental interna.

1. Las auditorías medioambientales internas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Reglamento EMAS.

2. La auditoría interna la realizarán personas que sean suficientemente independientes de la actividad objeto de la auditoría para garantizar la imparcialidad. Pueden ser efectuadas por empleados de la organización o por personal externo (empleados de otras organizaciones, empleados de otras partes de la misma organización o consultores).

Artículo 6.- Verificación medioambiental.

1. La verificación medioambiental, referida a la acreditación, supervisión y funciones de los verificadores medioambientales, se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo V del Reglamento EMAS y sus disposiciones posteriores.

2. Sin perjuicio de las competencias de la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación con la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la normativa medioambiental, el verificador deberá asegurarse de que la organización aplica procedimientos para controlar los aspectos de sus operaciones sujetos tanto a la legislación comunitaria y nacional como a la legislación autonómica. Igualmente, el verificador medioambiental no validará la decla-

ración medioambiental si durante el proceso de verificación observa, por ejemplo mediante sondeos, que la organización no garantiza el respeto de la legislación.

3. El verificador medioambiental deberá actuar de forma independiente, en particular con independencia del auditor o consultor de la organización, imparcial y objetiva. Asimismo, el verificador medioambiental individual o la organización de verificación garantizará que su actuación sea independiente de cualesquiera presiones comerciales, financieras o de otro tipo que puedan influir en su juicio o poner en peligro la confianza en su independencia de criterio y en su integridad en relación con sus actividades, y cumplirán cualesquiera normas aplicables al respecto.

Artículo 7.- Sistema de acreditación.

1. Las actividades de acreditación y supervisión de verificadores medioambientales en la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán por la Asociación "Entidad Nacional de Acreditación" (ENAC), sin perjuicio de la facultad que compete al Consejero competente en materia de medio ambiente para designar otras entidades de acreditación de verificadores.

2. Las entidades de acreditación de verificadores medioambientales deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos para las entidades de acreditación en la sección II del Capítulo II del Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2.200/1995, de 28 de diciembre.

3. En caso de que un verificador medioambiental haya sido acreditado por otra entidad de acreditación, designada por otra Administración competente para ello, podrá realizar su actividad de verificación en la Comunidad Autónoma de Canarias, previa notificación a la Entidad Nacional de Acreditación y bajo supervisión de la misma, o de la que se establezca en función del apartado primero de este artículo.

4. En cualquier caso, la acreditación de los verificadores medioambientales y la supervisión de sus actividades se ajustarán a los requisitos del anexo V del Reglamento EMAS.

5. Las entidades de acreditación de verificadores medioambientales, reconocidas para realizar su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias, notificarán a la Viceconsejería de Medio Ambiente la relación de verificadores medioambientales acreditados en la forma y en los términos que establece el artículo 7 del Reglamento EMAS. Igualmente la Viceconsejería de Medio Ambiente mantendrá actualizado un listado de los verificadores medioambientales acreditados conforme lo que dispone el citado Reglamento.

Artículo 8.- Procedimiento de adhesión al EMAS.

1. Las organizaciones que lleven a cabo su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que voluntariamente quieran adherirse al EMAS, deberán solicitarlo a la Viceconsejería de Medio Ambiente, según modelo de solicitud establecido en el anexo I, así como hacer una declaración jurada según modelo establecido en el anexo II del presente Decreto.

2. Una vez recibida la solicitud de adhesión y abonada, en su caso, la correspondiente tasa, la Viceconsejería de Medio Ambiente procederá a comprobar que la organización cumple todas las condiciones establecidas en el Reglamento EMAS y en el presente Decreto. Tras esta comprobación y dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá, por resolución motivada, registrar la organización como adherida al EMAS, asignándole el número de registro correspondiente. Igualmente podrá denegar dicha inclusión de la organización si ésta no reuniese los requisitos exigidos, y contra dicha denegación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

3. La Viceconsejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la dirección de la organización, su inclusión en el EMAS con indicación del número de registro asignado o, en su caso, la denegación.

4. La Viceconsejería de Medio Ambiente, a la vista de la solicitud de adhesión y de la documentación aportada por la organización, podrá requerir información adicional. La organización dispondrá de un plazo de un mes para aportar esta documentación. En el caso de que no lo hiciera en el plazo fijado, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá dictar resolución por la que se entienda desistida la solicitud de adhesión al EMAS. Este plazo de un mes interrumpirá el cómputo general de tres meses que la Viceconsejería de Medio Ambiente tiene para resolver.

5. Una vez incluida una organización en el EMAS, ésta deberá distribuir al público y a los órganos de representación de los trabajadores la declaración medioambiental de la forma más adecuada para garantizar su máxima difusión. El cumplimiento de este requisito es una de las condiciones para participar en el EMAS.

6. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo del EMAS en los casos y en los términos especificados en el artículo 8 y el anexo IV del Reglamento EMAS, y en las Directrices marcadas en el anexo III de la Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001.

Artículo 9.- Registro de organizaciones adheridas al EMAS.

1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior se crea el Registro de organizaciones adheridas al EMAS en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Dicho Registro contemplará, al menos, los datos siguientes por cada organización registrada:

- a) Nombre de la organización.
- b) Dirección de la organización.
- c) Persona de contacto.
- d) Código N.A.C.E. de la actividad y descripción de la misma.
- e) Número de empleados.
- f) Nombre, número de acreditación y alcance de la acreditación del verificador que ha validado la declaración medioambiental.
- g) Fecha de la próxima declaración medioambiental.
- h) Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes de ejecución para la organización.

3. Asimismo, deberán constar los documentos que se recogen en los anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 10.- Denegación de la inscripción de una organización en el Registro EMAS.

1. La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá denegar la inscripción de una organización en el Registro EMAS, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando reciba un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS.
- b) Cuando la organización incurra en incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento EMAS, en las disposiciones comunitarias que lo desarrollan o en el presente Decreto.
- c) Cuando la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental le informe del incumplimiento por parte de la organización de re-

quisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente.

d) Cuando la Viceconsejería de Medio Ambiente tuviera conocimiento de que la organización ha sido sancionada por incumplimiento de los requisitos normativos correspondientes al medio ambiente o por infracción a las leyes o disposiciones generales protectoras del mismo, y no se hayan recibido garantías suficientes, por parte de la dirección de la organización, de que el defecto ha sido subsanado y en el caso de que hubiese sido sancionada, que la sanción haya sido cumplida y que se acredite con garantías suficientes, a juicio de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que se han tomado las medidas adecuadas para evitar que la infracción vuelva a repetirse.

e) Cuando la organización no pague la tasa de registro que en su caso se haya establecido.

2. En todos los casos previstos en el apartado anterior la Viceconsejería de Medio Ambiente dará trámite de audiencia a la organización interesada, para que ésta presente las alegaciones que considere oportunas, antes de denegar la inscripción de la organización en el Registro EMAS. La resolución adoptada, que será motivada, se notificará a la Dirección de la organización y será recurrible en la forma que se indica en el artículo 8.2 del presente Decreto.

3. En los supuestos recogidos en el punto 1 del presente artículo, la Viceconsejería de Medio Ambiente resolverá sobre el levantamiento de la denegación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS en el plazo de un mes desde que haya recibido garantías suficientes, por parte de la dirección de la organización, de que el defecto ha sido subsanado y en el caso de que hubiese sido sancionada, que la sanción ha sido cumplida y que se acredite con garantías suficientes, a juicio de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que se han tomado las medidas adecuadas para evitar que la infracción vuelva a repetirse.

Artículo 11.- Suspensión y cancelación de la inscripción de una organización en el Registro EMAS.

1. La Viceconsejería de Medio Ambiente deberá suspender la inscripción de una organización en el Registro EMAS cuando reciba un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS.

2. La Viceconsejería de Medio Ambiente suspenderá o cancelará, en función de la naturaleza y alcance del incumplimiento, la inscripción de una organización en el Registro EMAS en los siguientes casos:

a) Cuando una organización no presente, en un plazo de tres meses a partir del momento en que se le haya solicitado,

- las actualizaciones validadas anuales de la declaración medioambiental, o

- los anexos I y II de este Decreto debidamente cumplimentados, o

- el pago de la tasa del registro en caso de que se haya establecido.

b) Cuando, a la vista de las pruebas recibidas, llegase a la conclusión de que la organización ya no cumple uno o más de los requisitos del Reglamento EMAS.

3. La Viceconsejería de Medio Ambiente cancelará la inscripción de una organización en el Registro EMAS cuando la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental le informe del incumplimiento por parte de la organización de requisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente.

4. En todos los casos previstos en este artículo, la Viceconsejería de Medio Ambiente dará trámite de audiencia a la organización interesada, para que ésta presente las alegaciones que considere oportunas, antes de proceder a la suspensión o cancelación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS. La resolución adoptada, que será motivada, se notificará a la Dirección de la organización, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

5. En el caso de suspensión de la inscripción en el Registro EMAS de una organización, se podrá considerar el levantamiento de la suspensión cuando se cumplan los requisitos requeridos por el Reglamento EMAS y este Decreto y aquélla lo solicite acreditando, con garantías suficientes a juicio de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que se han tomado las medidas adecuadas para evitar que vuelva a repetirse el hecho que dio lugar a la suspensión.

Artículo 12.- Cumplimiento de la legislación medioambiental por parte de la organización.

En todo caso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá solicitar informe sobre el cumplimiento de la legislación, por parte de la organización, a la autoridad competente en materia de medio ambiente que le corresponda en función de la actividad que se desarrolle en cada organización.

Artículo 13.- Tasas.

La prestación del servicio administrativo derivado del procedimiento de registro de las organizaciones, la acreditación de verificadores ambientales y los costos de promoción del sistema devengarán las tasas que al efecto establezca la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 14.- Publicidad de las suspensiones y cancelaciones.

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá publicar las incidencias que se produzcan en el Registro EMAS por los medios que estime oportunos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el Decreto 102/1999, de 25 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CEE) 1836/1993, del Consejo, de 29 de junio.

Segunda.- Queda derogado el Decreto 238/1997, de 30 de septiembre, por el que se designa el órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento CEE 1836/1993, del Consejo, de 29 de junio, relativo a auditorías medioambientales (B.O.C. nº 136, de 20.10.97).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL REGISTRO EMAS



Reglamento (CE) núm. 761/2001, del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)



Núm. de registro EMAS

A rellenar por la V.M.A.

Núm. de registro EMAS asignado con anterioridad

Fecha siguiente declaración medioambiental

Espacio reservado para registro de entrada

1.- ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

Nombre

CIF

Dirección

Término Municipal

Provincia

Código Postal

Teléfono

Telefax

Correo electrónico

Nombre del responsable del sistema de gestión medioambiental o persona de contacto

Clasificación de actividades según Código CNAE o NACE

Núm. empleados

2.- VERIFICADOR QUE VALIDA LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Nombre

Núm. de acreditación

Alcance de acreditación según la organización que verifica

3.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Declaración Jurada (Anexo II)
- Justificante de pago de tasas (si procede)
- Descripción del centro/organización y sus actividades

- Declaración medioambiental validada
- Manual de gestión y descripción del SGMA
- Programa de auditorías establecido

Lugar y fecha

Firma del representante

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANARIAS

ANEXO II



DECLARACIÓN JURADA PARA REGISTRO EMAS

Reglamento (CE) núm. 761/2001, del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)



El/la abajo firmante, Sr./a.:

Con D.N.I. nº:

En representación de la organización:

Declara:

1. Que los datos contenidos en la solicitud (anexo I) y documentación que se adjunta son ciertos.
2. Que conoce y asume las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la implantación de un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo.
3. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente, ni existe ningún requerimiento sobre el control de sus efectos ambientales sin cumplir.
4. Que no utilizará el logotipo EMAS, en caso de ser incluido en el Registro EMAS, en otros usos distintos de los previstos en el Reglamento (CE) 761/2001.
5. Que no hará uso del logotipo EMAS desde el momento que la Viceconsejería de Medio Ambiente le comunique la suspensión o cancelación del registro.
6. Que comunicará inmediatamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente si se le sancionara por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente.
7. Que facilitará el libre acceso al Centro, sin notificación previa, a las personas autorizadas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lugar y fecha

Firma del representante

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.
GOBIERNO DE CANARIAS.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Oposiciones y concursos**Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

482 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Manuel Rodríguez Calero Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento Filosofía del Derecho.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 31 de julio de 2000 (B.O.E. de 23 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Juan Manuel Rodríguez Calero, Documento Nacional de Identidad nº 42170336-C, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Filosofía del Derecho, adscrita al Departamento de Filosofía, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la toma de posesión por el interesado.

La Laguna, a 21 de marzo de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Presidencia del Gobierno**

483 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 49/2002, de 8 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro de Canarias a Dña. Olga Ramos Suárez (B.O.C. nº 48, de 15.4.02).*

Advertido error material en el texto remitido para la publicación del Decreto 49/2002, de 8 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro de Canarias a Dña. Olga Ramos Suárez, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 48, de 15 de abril de 2002, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En la Exposición de Motivos, en el primer párrafo:

Donde dice:

“Olga Ramos, cantante tinerfeña, natural de Punta el Hidalgo, forma parte de la familia Ramos, de amplia trayectoria en la música popular y que tiene una manera especial de decir las coplas, seguramente aprendida de su padre, el místico Sebastián Ramos “El Puntero”, tío de la cantadora, como a ella le gusta que la llamen.”

Debe decir:

“Olga Ramos, cantante tinerfeña, natural de Punta el Hidalgo, forma parte de la familia Ramos, de amplia trayectoria en la música popular y que tiene una manera especial de decir las coplas, seguramente aprendida del mítico Sebastián Ramos “El Puntero”, tío de la cantadora, como a ella le gusta que la llamen.”

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

484 *ORDEN de 22 de marzo de 2002, por la que se rectifican errores materiales detectados en la Orden de 28 de septiembre de 2001, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para la rectificación de errores materiales detectados en la Orden de 28 de septiembre de 2001, por la que se conceden subvenciones para la instalación de paneles solares planos, con cargo al Programa Procasol.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 23 de mayo de 2000, se establecieron las bases reguladoras para los años 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa de Promoción de Instalaciones Solares en Canarias (Programa Procasol) y se convocan las del ejercicio 2000. Mediante Orden de 27 de diciembre de 2000, se efectúa convocatoria anticipada, para el año 2001, para la concesión de dichas subvenciones, ajustadas a las bases aprobadas.

Segundo.- Para la gestión del Programa se designó como entidad colaboradora al ITC, S.A. el cual tal y como establece la base 4 de la citada Orden de 23 de mayo de 2000, actuaría por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Mediante Orden de 28 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 137, de 19.10.01), al amparo de la citada convocatoria de 27 de diciembre de 2000, se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente a los solicitantes que se relacionaban en los anexos 1 y 2 de esta Orden, la cual fue comunicada a los beneficiarios, para su aceptación, por el ITC, S.A.

Cuarto.- Vista esta notificación, algunos de los beneficiarios presentaron escritos en los que comunican la detección de errores con respecto a los datos aportados inicialmente, tales como dirección de la ubicación y nombre o apellidos de beneficiarios. Asimismo se detectó por parte de la entidad colaboradora un error en los metros cuadrados consignados en uno de los expedientes.

Quinto.- Revisados los expedientes por la entidad colaboradora, se comprueba que las discrepancias obedecen a errores producidos en la mecanización de datos, y que su corrección no afecta al destino ni a la finalidad de las subvenciones concedidas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Rectificar los errores materiales detectados en el anexo I de la Orden de 28 de septiembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01), en el siguiente sentido:

- Donde dice: "D. Francisco Gómez Fabreras ...", debe decir: "D. Francisco Gómez Fabregas ...".

- Donde dice: "D. Tomás Rodríguez Guerra ... 5,120 m²", debe decir: "D. Tomás Rodríguez Guerra ... 2,560 m²".

- Donde dice: "D. Juan Peña González ... Raimundo Lulio, 127-La pardilla...", debe decir: "D. Juan Peña González ... Raimundo Lulio, 151-La Pardilla ...".

- Donde dice: "Dña. Catia E. Baumhauer ...", debe decir: "Dña. Katja Erna Baumhauer ...".

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

485 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas para reparar los daños causados a empresarios o profesionales por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife (B.O.C. nº 48, de 15.4.02).*

Advertido error en el texto de la Orden remitida para su publicación, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 48, de 15 de abril de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas para reparar los daños causados a empresarios o profesionales por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, se procede a la corrección del mismo, en los siguientes términos:

En el modelo de solicitud que obra como anexo a la referida Orden, en el espacio reservado para ser cumplimentado por la Administración, donde dice:

Superior a 1000 EUROS e inferior a 3000 EUROS	600 EUROS
---	-----------

Debe decir:

Superior a 1000 EUROS e inferior a 3000 EUROS	1000 EUROS
---	------------

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

486 *ORDEN de 4 de abril de 2002, por la que se convocan para el año 2002 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de los regadíos.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para convocar para el año 2002 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto 25/1990, de 7 de febrero (B.O.C. nº 31, de 12.3.90), se establecen ayudas para la mejora de regadíos.

Segundo.- En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Tercero.- Las ayudas para mejoras de regadíos están incluidas en la Medida 7.1 de Gestión de los Recursos Hídricos Agrarios del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones Objetivo nº 1 de España.

Cuarto.- Dado que el plazo de ejecución de las obras puede superar el año a partir de la publicación de la convocatoria, se ha estimado conveniente desagregar la inversión en dos anualidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 6º del Decreto 25/1990, de 7 de febrero (B.O.C. nº 31, de 12.3.90), por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, modificado parcialmente por los Decretos 264/1991, de 3 de octubre (B.O.C. nº 134, de 11.10.91), y 150/1992, de 25 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 2.10.92), dispone que las ayudas reguladas en el citado Decreto 25/1990 se establecerán para cada ejercicio presupuestario por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Por su parte, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por

el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El mencionado Decreto 25/1990 mantiene su vigencia al no oponerse a lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio (B.O.C. nº 94, de 27.7.90), de Aguas de Canarias.

Tercero.- El Reglamento (CE) nº 1.257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) establece el marco de las ayudas comunitarias en favor de un desarrollo rural, incluyendo dentro de éstas las ayudas para la gestión de recursos hídricos agrícolas que son susceptibles de cofinanciación comunitaria, por lo cual las presentes ayudas se han incluido en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones Objetivo nº 1 de España.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1.260/1999, se hace constar que la ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación se ajusta a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. Además habrá de cumplirse lo dispuesto en:

- El Reglamento (CE) nº 1.159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

- El Reglamento (CE) nº 1.685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1.260/1999 del Consejo, en lo relativo a financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2002 las subvenciones destinadas a la mejora de regadíos previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

Segundo.- La presente convocatoria se rige por las bases que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Facultar al Director General de Estructuras Agrarias a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución, así como delegar en el mismo la facultad de resolver la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA MEJORA DE LOS REGADÍOS

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de obras de mejora de regadíos de iniciativa privada que redunden en beneficio exclusivo de la agricultura, y ello a tenor de lo establecido en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1.257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases, los beneficiarios y las obras de regadíos deberán reunir los siguientes requisitos o características:

1. De los beneficiarios: podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas jurídicas bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho y las asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre el objeto social o finalidad de las mismas figure el suministro o reparto de aguas con fines agrícolas o la explotación de fincas agrícolas, y que además cumplan los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, citado.

2. De las obras de regadíos:

a) Que sean de iniciativa privada.

b) Que redunden en beneficio exclusivo de la agricultura.

c) Que tengan como finalidad la mejora de la infraestructura hidráulica de una zona concreta o grupo de explotaciones.

d) Que el presupuesto de la obra a realizar sea igual o superior a 150.253 euros.

e) Que beneficien directamente a un mínimo de quince explotaciones, pertenecientes a los socios o partícipes de la entidad solicitante.

f) Que se inicien con posterioridad a la presentación de la solicitud por el interesado. A los efectos de acreditar este requisito el interesado deberá solicitar a la Dirección General de Estructuras Agrarias, quince días antes del inicio de la obra, que se gire visita por técnico competente al objeto de comprobar que la obra no se ha iniciado.

Podrá solicitarse subvención para obras iniciadas a partir del 1 de enero de 2001, siempre que el interesado acredite de una manera cierta que la obra fue iniciada con posterioridad a esa fecha.

g) Que se ejecute la obra en un plazo máximo de dos ejercicios presupuestarios a partir del momento de la concesión.

A los efectos previstos en este apartado, tendrán la consideración de obras de regadíos las obras de canalización, almacenamiento y redes de distribución de aguas; así como la depuración o tratamiento de aguas superficiales o subterráneas cuando estén expresamente autorizadas por el Gobierno de Canarias u órgano administrativo competente.

No serán subvencionables las redes interiores de las explotaciones agrarias y la mejora y conservación de obras existentes. Asimismo, quedan excluidas todas las obras cuya utilización no sea exclusiva para la agricultura y aquellas que estén ejecutadas.

Base 3.- Documentación y plazo de presentación de solicitudes.

Para acreditar los requisitos previstos en la base 2 será necesario aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ajustada al modelo que figura como anexo II, en la que se hará constar que el solicitante reúne los siguientes requisitos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, citado.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos con la ayuda de estas subvenciones,

que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documentación de identificación fiscal del solicitante.

c) Plan de financiación, consistente en las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad.

d) Anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, que constará de los siguientes documentos:

- Memoria que considerará las necesidades a satisfacer, los factores de todo orden a tener en cuenta y la justificación de la solución adoptada.

- Planos de situación general y de conjunto necesarios para definir la obra en sus aspectos esenciales y basar en ellos las mediciones suficientes para la confección del presupuesto.

- Plan de ejecución de las obras indicando, en su caso, las fases del mismo.

- Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obras, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, cuadro de precios adoptados para las diferentes unidades de obra y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos.

En su valoración podrán incluirse los gastos directos e indirectos derivados de la ejecución de las obras, así como el beneficio del contratista, si existiese, computados conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras. La inversión total podrá incluir los gastos de asistencia y de asesoramiento técnico, honorarios de proyectos y de dirección de obras, que deberán ser justificados documentalmente.

En el caso de que la obra se divida en fases, se incorporará un presupuesto parcial para cada una de ellas.

e) Estudio agronómico que justifique los beneficios de orden agronómico a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria.

f) Certificación del Acuerdo de la Junta de la entidad en el que se autorice la realización de las obras.

g) Certificación de la entidad solicitante en la que se relacionen nominalmente los socios o partícipes beneficiados con la mejora solicitada, la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, así como el polígono y la parcela catastral afectada.

h) Justificación de que entre su objeto social o finalidad figura el suministro o reparto de aguas con fines agrarios, o la explotación de fincas agrícolas.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde que surta efecto la presente Orden.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 4.- Dotación presupuestaria e importe de la subvención.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de cuatro millones quince mil trescientos sesenta y dos (4.015.362) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.780.11, P.I.: 96.7134.05, denominada: "Mejora de regadíos de iniciativa privada". De dicha cantidad se destinarán dos millones trescientos sesenta y un mil novecientos setenta y ocho (2.361.978) euros al ejercicio de 2002, y un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro (1.653.384) euros al ejercicio de 2003. Dicho importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse, los cuales deberán aprobarse antes de que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Importe de la subvención.

Las subvenciones a conceder podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión a realizar, la cual se valorará de conformidad con el presupuesto de las obras, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la base 3, apartado 2.d), y aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, quedando excluida la compra de los terrenos necesarios para las mismas.

El importe de la subvención no podrá superar en ningún caso el límite de 5.000 euros por hectárea.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones la preferencia se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo I.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud se presentará, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La Dirección General de Estructuras Agrarias solicitará de los Cabildos Insulares que emitan en el improrrogable plazo de 15 días informe sobre las obras a realizar en su isla en función de la repercusión de la mejora en el contexto general de la isla, teniendo en cuenta, entre otros criterios, su conexión a redes de distribución pública, el ahorro de agua que supone y la mejora de la calidad del agua de riego, estableciendo el orden de prioridad de las obras.

4. El Director General de Estructuras Agrarias, tras aplicar los criterios de priorización definidos en la base 5 de la presente resolución a las solicitudes presentadas, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, elaborará un listado provisional en el plazo de un mes.

En dicho listado constarán los beneficiarios afectados, las fases, su presupuesto y el importe de la subvención provisional.

5. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, no hayan sido incluidas en el listado provisional de admitidos por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo.

6. Los beneficiarios afectados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, contados desde la notificación de su inclusión en el listado provisional, para presentar la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico redactado por técnico competente, visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se incluya el Estudio de Impacto Ecológico correspondiente, conforme exige la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), y el Estudio de Seguridad y Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre.

b) Plan de financiación incluyendo la documentación sobre la procedencia de los fondos.

c) Autorización administrativa de la Dirección General de Aguas o del órgano administrativo competente, en los casos exigidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas:

- La desalación de aguas y la depuración de aguas residuales (artículo 89.4).

- La instalación de depósitos de capacidad superior a mil metros cúbicos, o de más de 5 metros de altura (artículo 93.2).

d) Autorización del órgano competente, en el caso de que la obra se encuentre incluida en cualquiera de los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

7. La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez evaluada y examinada la documentación exigida en el apartado anterior, dictará la resolución que proceda en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, sin que en ningún caso, éste sea superior al 30 de septiembre de 2002, conforme a lo acordado por el Gobierno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2002.

8. La resolución de concesión contendrá los extremos exigidos en las presentes bases y en el artículo 25 del Decreto 337/1997.

9. Una vez resuelta la convocatoria y de constarse la existencia de créditos como consecuencia de la renuncia de otros licitadores, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado 5 de la base 6, atendiendo al Orden establecido en la misma.

10. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

11. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 7. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

12. La Dirección General de Estructuras Agrarias modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

13. La Dirección General de Estructuras Agrarias podrá acordar, asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o el proyecto de inversión establecidos en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas fijadas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminución de la cuantía de la subvención concedida.

14. La Dirección General de Estructuras Agrarias podrá nombrar un técnico facultativo, a efectos del seguimiento administrativo de la obra subvencionada. Este nombramiento se comunicará al beneficiario de la subvención.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación, caso contrario quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El comienzo de las obras objeto de subvención deberá producirse en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de concesión, salvo que se hubieran iniciado antes de la concesión de la subvención en la forma establecida en el punto 2.f) de la base 2. El beneficiario deberá comunicar a esta Consejería el inicio de las mismas en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha establecida anteriormente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a dejar sin efecto la subvención concedida.

c) El plazo máximo para la ejecución de las obras finalizará el 30 de septiembre del año en que se ejecute la obra en su totalidad. En aquellas obras que hayan sido desagregadas en plurianualidades deberá justificarse, antes del 30 de noviembre del año 2002, inversión suficiente que permita el abono de la anualidad.

2. No obstante, por razones justificadas podrá incrementarse dicho plazo. La ampliación de plazo a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste al menos un mes antes del vencimiento del mismo.

3. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la conce-

sión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 12 de la base 6.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la obra objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere un año podrá abonarse la anualidad correspondiente o parte de ésta, siempre y cuando se haya realizado inversión por el doble de la cantidad a abonar.

3. Cuando el proyecto pueda dividirse en fases, una vez terminada cada fase, podrá abonarse la parte de la subvención que le corresponda siempre que no exceda de la anualidad vigente.

4. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la realización de la obra objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención, sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente, y siempre que se haya comenzado la ejecución de las obras.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y prestar las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 10 de marzo de 1995 (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

5. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención será hasta el 30 de septiembre del año en que se ejecute la obra en su totalidad.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes de la fecha de 30 de noviembre de 2002, se justifique que se ha realizado inversión por al menos el doble de la cantidad a abonar.

3. Los medios de justificación de las subvenciones serán los siguientes:

a) Para acreditar la realización y el coste de la actividad subvencionada:

- Las certificaciones de obras emitidas por el Ingeniero Director de las obras, visadas por el Colegio Profesional correspondiente y conformadas por el solicitante.

b) Para acreditar el pago efectuado por el beneficiario de la actividad subvencionada:

- Facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Junto con las facturas,

deberá presentarse una relación de las mismas con su importe, excluido el I.G.I.C., debiendo además corresponder con las unidades de obras certificadas por el Director de las mismas.

4. Junto con la primera certificación de obra deberán aportarse fotografías acreditativas de que las obras objeto de la subvención se han señalado con cartel rígido de dimensiones 2.500 milímetros de largo por 1.500 de alto, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1984, de 18 de mayo (B.O.C. nº 44, de 25.5.84), y 157/1990, de 14 de agosto (B.O.C. nº 110, de 31.8.90), del Gobierno de Canarias.

Base 11.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo obje-

to, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1.257/1999 del Consejo, en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A N E X O I

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

a) Por razón de los solicitantes:

- Número de socios o partícipes beneficiarios: se valorará de 0 a 10 puntos, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a más socios o partícipes (ver puntuación y coeficientes al final del anexo).

- Las solicitudes formuladas por las comunidades de regantes, de aguas, heredamientos, SAT, y otras entidades de carácter cooperativo; y las realizadas conjuntamente por las entidades con personalidad jurídica con el compromiso de proceder a la integración en una sola entidad, con la finalidad de mejorar el suministro o reparto de agua de riego en una misma zona entre sus asociados, 3 puntos.

b) Por razón de la obra de regadío:

- Superficie agrícola mejorada: se valorará de 0 a 10 puntos, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a más superficie (ver puntuación y coeficientes al final del anexo).

- Se valorará de 0 a 5 puntos la importancia de la obra dentro del contexto regional, teniendo en cuenta el informe emitido por los Cabildos y dando preferencia a aquellos proyectos que permitan una mayor racionalización y reducción del consumo de agua; que permitan la posibilidad posterior de implantar en las explotaciones agrarias sistemas de riego que economicen agua y a los que protejan y mejoren el medio ambiente frente a aquellos que se limiten a cumplir la normativa exigible.



PUNTUACIÓN Y COEFICIENTE

Nº has. o nº agricultores	Puntos
> 500	10
300-500	9
250-299	8
200-249	7
150-199	6
100-149	5
75-99	4
50-74	3
25-49	2
5-24	1
< 5	0

Este valor se multiplicará por el siguiente coeficiente:

Euros/has. o euros/agricultor	Coeficiente
< 601,01	1
601,01-1.202,02	0,9
1.202,03-1.803,04	0,8
1.803,05-3.005,06	0,7
3.005,07-5.000,00	0,6
5.000,01-9.015,18	0,5
> 9.015,18	0,4

ANEXO II

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA - ORIENTACIÓN	SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ACOGIDA AL DECRTO 25/1990, PARA LA MEJORA DE REGADÍOS	Nº EXPEDIENTE
---	---	--	---------------

PETICIONARIO	1º apellido o razón social:		
	NIF o CIF:	2º apellido o ubicación:	Nombre o clase de entidad
	Con domicilio en _____ (calle o plaza nº o lugar)		(localidad)
	(municipio)	(provincia)	(código postal) (teléfono)
	Nº de agricultores beneficiados: _____		Superficie agrícola mejorada (Ha.): _____
Representado por :			
(Nombre y apellidos domicilio, y teléfono de quien firme esta solicitud si no es el propio interesado)			
en su calidad de: _____ (apoderado, presidente, etc.)			

INVERSIÓN	Objeto de la inversión:
------------------	--------------------------------

RRRESUP.	Presupuesto del anteproyecto:
-----------------	--------------------------------------

SOLICITO se me conceda el máximo de auxilio establecido para este tipo de inversiones y hago constar:

- a) Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma.
- b) Que _____ (*) ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
Relación de ayudas recibidas o solicitadas para el mismo fin:
- c) Que _____ (*) ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.
- d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, citado.
- e) Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

(*) Indicar SI o NO

_____, a _____ de _____ de 2002
El peticionario

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

487 *ORDEN de 5 de abril de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002 las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Desarrollo Agrícola, al objeto de convocar para el año 2002, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias, para la adquisición de medios de producción así como la propuesta de la Secretaria General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha venido desarrollando una política de apoyo al sector agrícola con el fin de mejorar y modernizar las explotaciones agrícolas, estimulando y apoyando las inversiones realizadas en las mismas por sus titulares, así como satisfacer necesidades comunes a las explotaciones de varios agricultores. Con el espíritu y con el ánimo de incentivar una mejora de la producción agrícola, se estima conveniente convocar subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas.

Estas subvenciones van dirigidas a los agricultores no profesionales, entendiéndose por los mismos aquellos agricultores que compaginan la agricultura a tiempo parcial con otra actividad u ocupación productiva, o por ser empresas agrarias no recogidas como explotación agraria prioritaria en la Ley 19/1995, y que están comprendidos en los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales u hortícolas.

Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones que se convocan, han sido incluidas en la medida 7.3 del Programa Operativo Integrado para el desarrollo integral de Canarias aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DO nº 160, de 26.6.99) y en el nº 1260/1999 (DO nº 161, de 26.6.99), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 60% a través del FEOGA-Orientación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de lo previsto en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agra-

rio. Dichas Directrices Comunitarias establecen una serie de requisitos que han de cumplir las ayudas o subvenciones que se concedan por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Existe crédito adecuado y suficiente en la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002 (B.O.C. nº 170, de 31.12.01), para atender a las subvenciones que se convocan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos.

El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas, por la presente,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2002 subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción, las cuales aparecen recogidas como anexo I a la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Director General de Desarrollo Agrícola la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, así como dictar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1.1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y al amparo de lo previsto en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

1.2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad la modernización de las explotaciones agrícolas.

1.3. Las actividades objeto de subvención serán las adquisiciones de medios de producción.

1.4. Quedan excluidas de la presente Orden las actividades y sectores siguientes:

1.4.1. Las actividades previstas en el apartado 1.3 de las presentes bases cuando estén destinadas a aumentar la producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción

de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

1.4.2. En los sectores de frutas y hortalizas:

- Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de la OPFH promovidas y financiadas con fondos de la misma, para la que exista una contribución económica específica de los miembros que se beneficien de la acción.

- Las inversiones que estimulen la salida de los agricultores de la OPFH o la creación o fomento de asociaciones paralelas y concurrentes con la OPFH.

- Las inversiones que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH en Canarias.

1.4.3. La adquisición de planta de platanera.

Base 2.- Requisitos.

2.1. Requisitos relativos a la explotación agrícola objeto de modernización:

2.1.1. Ser viable económicamente.

2.1.1.1. Inversiones inferiores a ciento veinte mil doscientos dos (120.202) euros.

A estos efectos, se considera que una explotación es viable económicamente cuando el cociente de dividir el margen bruto de la explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación no sea inferior al 15% de la renta de referencia.

Inversiones superiores a ciento veinte mil doscientos dos (120.202) euros.

Se considera que una explotación que realiza inversiones superiores a ciento veinte mil doscientos dos euros es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

2.1.2. Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente así como en materia de higiene y bienestar de los animales.

2.1.3. Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzca.

2.1.4. Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación del abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente, asimismo no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o restos de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

2.1.5. La explotación agraria deberá estar orientada a la producción de flores, plantas ornamentales, productos subtropicales u hortícolas.

2.2. Requisitos relativos al peticionario:

2.2.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

2.2.2. No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

2.2.3. No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o en su caso el importe de las que haya recibido.

2.2.4. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

2.2.5. No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2.2.6. Realizar alguna de las actuaciones previstas en el apartado 1.3 de las presentes bases, a partir del 1 de enero del año en curso.

2.2.7. Ser titular de una explotación agraria como agricultor no profesional. Se entiende por agricultor no profesional:

En el supuesto de persona física:

a) En el caso de que requieran más de una unidad de trabajo agrario para su explotación, obtengan menos del 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, o los que obtengan menos del 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria realizada en su explotación

o que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

b) En el caso de que requieran menos de una unidad de trabajo agrario para su explotación obtengan menos del 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.

- En el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas se considerarán aquellas que su actividad principal sea agraria y no hayan adquirido la condición de explotación agraria prioritaria antes o después del plan de mejora.

- Y si se trata de una Comunidad de bienes o hereditarias y proindivisos se considerarán aquellas en que la totalidad de los comuneros o herederos tengan la condición de agricultor no profesional y no hayan adquirido o adquiera con el plan de mejora la condición de explotación agraria prioritaria.

2.2.8. Tener la capacidad y competencia profesional adecuada. La capacidad y competencia profesional adecuada podrá acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas.

2.2.9. Mantenerse como titular de la explotación agraria que reciba la subvención, durante un mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. No obstante, si durante este período de cinco años el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante el período que reste, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas.

2.3. Requisitos relativos a los medios de producción:

1. La adquisición de medios de producción de material vegetal, que proceda de viveros registrados y esté debidamente identificado, destinado a explotaciones agrícolas orientadas a la producción de flores, plantas ornamentales, productos subtropicales u hortícolas, en plantaciones regulares, únicamente se tendrá en cuenta con los siguientes requisitos:

ESPECIE	VARIETADES	ZONAS	LÍMITES
Aguacate	HASS, FUERTE REED, PINKERTON.	Zonas norte y medianías bajas	Mínimo 25 árboles
Mango	LIPPENS, OSTEEN, TOLBERT, KEITT, TOMMY ATKINS.	Zona Norte: 150 m. De cota máx. Zona sur: 300 m. De cota máx. En otras cotas a criterio técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Mínimo 25 árboles.
Papaya	SUNRISE SOLO, BAXINHO DE SANTA AMALIA, MARADOL, DWARF SUNRISE SOLO (BH65).	Zona Norte: invernadero 150 m. Zona sur: 200 m. de cota máx.	Mínimo: 250 árboles
Frutales de hueso y pepita	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Adaptable a la zona	Mínimo: 25 árboles de especie
Naranja	NAVELINA, NEW HALL, LANE LATE, VALENCIA LATE, SALUSTIANA	Zona sur y zona cálida norte Zona norte y medianía sur	Mínimo: 25 árboles
Mandarina	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Adaptable a la zona sur y cálida norte	Mínimo 25 árboles

ESPECIE	VARIETADES	ZONAS	LÍMITES
Lima	BEARS, LIMA CANARIA		Mínimo: 25 árboles
Caqui		Adaptable a la zona	Mínimo: 25 árboles
Aloe Vera	Canaria		Mínimo: 100 plantas
Piña Tropical	Roja española, Cayena lisa		Mínimo: 50 plantas
Olivo	Varietales tradicionales Canarias		Mínimo: 25 árboles
Rosal	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, dicho informe tendrá en cuenta las variedades que hayan abonado derechos de obtención.	Planta injertada	Mínimo: 500 m/2 Máximo: 2000 m/2
Próteas	Cualquier variedad informada favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola	Medianías	Mínimo: 500 plantas Máximo: 2000 plantas
Planta madre de especies ornamentales	Cualquier especie informada favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola		A criterio técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola

2. La adquisición de medios de producción de material vegetal consistentes en plantas madre de producción plurianual de especies ornamentales sólo podrá ser destinadas a viveros registrados oficialmente.

Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y límites de las inversiones.

3.1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de seiscientos mil (600.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.21 PÍLA 02713K01 "Modernización explotaciones agrícolas". De dicha cantidad se destinarán trescientos mil (300.000,00) euros al ejercicio 2002, y trescientos mil (300.000,00) euros al ejercicio 2003.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

3.2. Los porcentajes de subvención sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería serán, para las actuaciones previstas en el apartado 1.3 de las presentes bases: el 40%.

3.3. Límites para las inversiones:

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias, el volumen máximo de inversión auxiliabile por explotación será de trescientos mil quinientos seis (300.506) euros en el período comprendido entre los años 2000-2006. No obstante lo anterior, en el caso de flores y plantas ornamentales y esquejes el límite máximo será de un millón doscientos dos mil veinticuatro (1.202.024) euros durante dicho período.

Las cuantías máximas de inversión por unidad serán las siguientes:

Aguacate: 6 euros/planta.

Mango y cítricos: 7,20 euros/planta.

Caqui, olivo y frutales de hueso y pepita: 6 euros/planta.

Próteas: 3,30 euros/planta.

Rosales: 2 euros/planta.

Aloe vera: 2 euros/planta.

Piña Tropical: 1 euro/planta.

Olivo: 4,20 euros/planta.

Papaya: 1,20 euros/planta.

Para cualquier otra adquisición de medios de producción, la cuantía por unidad se fijará a criterio técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura en el anexo II.

4.2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la presente resolución.

4.3. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

4.3.1. Documentación general relativa a la explotación agrícola: en todos los supuestos, deberá aportarse estudio de viabilidad actual de la explotación, en el que quede acreditado que el margen bruto de la explotación por unidad de trabajo agrario dedicado a la misma no es inferior al 15% de la renta referencia. En el caso de que la inversión sea superior a 120.202 euros lo que habrá de acreditarse es lo referido en el apartado 2.1.1.2. Si no se presenta dicho estudio, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

4.3.2. Documentación general relativa al peticionario:

- Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

- Estatutos y/o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

- Tarjeta de identificación fiscal.

- Documento de Alta de Terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

- Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad.

- Memoria detallada de la actividad a realizar, con indicación del presupuesto detallado de la misma, plazo de ejecución, así como la aportación de las facturas proforma si dispone de ellas o programa sanitario.

- Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.

- Estudio de Impacto Ecológico, conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de

Prevención del Impacto Ecológico, en el caso de realización de obras.

- Para acreditar la condición de agricultor no profesional, en caso de persona físicas, comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, referida al ejercicio de 2001 según corresponda, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución y además y con el objeto de acreditar que el tiempo de trabajo que dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad de trabajo total, declaración responsable en que haga constar el tiempo dedicado a la actividad agrario y complementaria, y en el caso de personas jurídicas, cualquier documento que acredite fehacientemente que no reúne alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria.

- Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la base 2.2.8.

4.3.3. Documentación específica.

- En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas, certificado de su respectiva Organización de Productos de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

- Cuando la subvención se solicite para la adquisición de plantas que proceda de viveros registrados consistente en rosales deberá aportarse además, factura proforma.

4.3.4. Documentación complementaria:

- A efectos de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5, el beneficiario podrá aportar la documentación que en él se indica.

En el caso de que se presente más de una solicitud dentro de esta convocatoria, se deberá adjuntar a la solicitud y documentación a aportar, copia de las restantes solicitudes. No podrá presentarse más de una solicitud para la misma actividad específica.

- La Dirección General de Desarrollo Agrícola podrá solicitar además cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente.

4.4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

5.1. La concesión de la subvención será mediante el procedimiento de convocatoria pública con concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

5.2. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se indican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación:

5.2.1. Según el tipo de beneficiario:

- 5 puntos: joven agricultor, de acuerdo con lo establecido en el artº. 2.7 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

- 2 puntos: Empresas que cuenten con una plantilla de más de 50 trabajadores fijos y donde al menos el 2% sean trabajadores con minusvalía. A efectos de su acreditación deberán aportar copia del libro de matrícula de la empresa.

- 2 puntos (máximo): Entidades Asociativas Agrarias, que deberán tener personalidad jurídica propia (por cada 10 socios, 1 punto). A efectos de su acreditación deberán aportar certificación de la relación de socios.

- 2 puntos: solicitantes que pertenezcan a una Asociación de Viveristas. A efectos de su acreditación deberán aportar documentación justificativa.

- 1 punto: agricultores individuales o entidades asociativas agrarias integradas en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (CRAE). A efectos de su acreditación deberán aportar certificación acreditativa de tal extremo.

5.2.2. Según la cuantía de la inversión:

2 puntos (máximo): puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 100.000 por la inversión presentada, con un máximo de 2 puntos.

5.2.3. Según tipo de inversión:

1 punto: inversiones que contemplen la protección y/o la mejora del medio ambiente, el paisaje y sus características.

5.2.4. Por razón de la solicitud:

1 punto: solicitudes, que formuladas en el plazo legalmente establecido y en el impreso oficial que figura en el anexo de las bases, se presenten acompañadas de la documentación completa exigida.

En caso de empate, tendrá preferencia el expediente presentado primero.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

6.1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 5ª y en el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias.

6.2. La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

6.3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 2002.

En la resolución de concesión de la subvención, se hará constar el presupuesto aprobado, la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los intervinientes de los Fondos Estructurales. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

6.4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior.

6.5. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias. El orden de la citada lista irá en función

de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el apartado 5.2 de las presentes bases.

6.6. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos, en los supuestos de renuncia de los beneficiarios o no aceptación en plazo, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

7.1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

7.1.1. La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

7.1.2. El cumplimiento del plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, que será el que se fije en la resolución de concesión, en función de la documentación aportada, sin que sobrepase el 30 de noviembre del año en curso. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

7.1.3. Otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 15.1 del Decreto 337/1997 supracitado:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

Asimismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, la concesión de subvenciones en los casos previstos en la base 6.6.

7.2. La concesión de subvención quedará condicionada, además, a que se aporte la documentación justificativa exigida en la base 9, en la forma y plazos allí establecidos. En el caso de que no se proceda a ello, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

8.1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

8.2. Cuando el plazo de ejecución supere el ejercicio presupuestario en curso, podrá abonarse la anualidad correspondiente a este año siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente al mismo.

8.3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

8.4. En el supuesto de que las inversiones y gastos sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

9.1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, en la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención, siempre que se haya comenzado la ejecución. Sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

9.2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que

no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

9.3. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se establezcan por la Consejería competente en materia de hacienda.

9.3.1. En caso de que el importe de la subvención sea superior a los quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.3.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

9.4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

10.1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

10.2. El plazo de justificación de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión, en función de la documentación aportada, sin que sobrepase el plazo del 14 de diciembre del año próximo. En casos en que hayan sido desagregadas en anualidades,

deberá justificarse, en el plazo fijado en la resolución, inversión suficiente para el abono de la anualidad de cada año. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por este un mes antes del vencimiento del mismo.

10.3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se entenderán medios de justificación:

- Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, certificación o informe de funcionario competente.

- Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente, o cualquier otro documento acreditativo del coste de la actividad.

- Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97) (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

- Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

11.1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las directrices técnico-sanitarias marcadas por la Dirección General de Desarrollo Agrícola, así como colaborar en la ejecución de las mismas.

11.2. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el 27 del Decreto 337/1997 citado, los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayu-

das, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a esta Consejería o, en su caso a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

6. Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

7. Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.


Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento de abono de la subvención cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		Nº Expediente								
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td> </tr> </table> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p style="text-align: center; margin: 0;">REGISTRO DE ENTRADA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p> </div>								

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PREVISTA PARA MODERNIZACION EXPLOTACIONES

AGRICOLAS DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA

TITULAR	Tipo de Peticionario	1 ^{er} Apellido o razón social:			
	NIF o CIF:	2º Apellido o ubicación:		Nombre o clase de entidad:	
	Con domicilio en (calle o plaza nº o lugar):			Localidad:	
	Municipio:	Provincia:	Código Postal	Teléfono	
	Fecha de nacimiento:	Estado civil:	Fecha de constitución:	Nº de socios:	
	Cónyuge: 1º apellido:	2º apellido:	Nombre:	DNI:	

OTRO	Representado por: (Nombre y apellidos de quien firme esta solicitud):	Domicilio:	Teléfono:
	En su calidad de (apoderado, presidente, etc.):		

FINCA DE LA INVERSIÓN	Localización (municipio):	Superficie Total (Has.):
	Cultivos:	Altitud:
AUXILIOS SOLICITADOS	ADQUISICION	VARIEDAD PRINCIPAL:
	MATERIAL VEGETAL
	MAQUINARIA	SEGUNDA VARIEDAD:
	
		TOTAL PRESUPUESTO (€):
		(sin IGIC)

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de actuaciones y hago constar:

- a) Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
 b) Que ____ (*) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo fin de otra Administración o Ente Público.

Relación de ayudas recibidas para el mismo fin e importe de las recibidas:

- c) Que ____ (*) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

En caso afirmativo, importe de las mismas:

- d) Que he procedido a la justificación de las subvenciones que me han concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
 e) Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

(*) Indicar **SÍ** o **No**

_____, a _____ de _____ de 2.....

El peticionario

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Nº EXPEDIENTE:	SOLICITANTE:	NIF/CIF:	Pág. 2
-----------------------	---------------------	-----------------	---------------

1. OBJETO DE LAS ACTUACIONES/INVERSIONES: MEMORIA

2. PRESUPUESTO DETALLADO DE LAS ACTUACIONES/INVERSIONES. Indicar claramente cada una de las actuaciones/inversiones para las que se solicita el auxilio y su presupuesto.

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE UNIDADES	UNIDAD (M ² , m. lineales, etc.)	PRESUPUEST O (€)
		TOTAL PRESUPUESTO	

3. MANO DE OBRA DE LA EXPLOTACIÓN:

Nº de trabajadores (incluido el peticionario) a tiempo total: _____

Nº de jornales eventuales (al año): _____

EL PETICIONARIO

Nº EXPEDIENTE:	SOLICITANTE:	NIF/CIF:	Pág. 3
-----------------------	---------------------	-----------------	---------------

4. REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN/INVERSIÓN(*):

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	EXPLOTACIÓN INICIAL (antes de las actuaciones/inversiones)		EXPLOTACIÓN PREVISTA (después de las actuaciones/inversiones)	
	SUPERFICIE O NÚMERO DE UNIDADES	MARGEN BRUTO (€)	SUPERFICIE O NÚMERO DE UNIDADES	MARGEN BRUTO (€)
	TOTAL		TOTAL	

(*) Cuando se trate de actuaciones/inversiones en las que la obtención y estabilización del margen bruto no se logra hasta pasado un tiempo ("período de maduración de la actuación"), se hará constar el margen bruto que se obtenga pasado ese período.

5. RENTABILIDAD DE LAS ACTUACIONES/INVERSIONES PREVISTAS:

Incremento del margen bruto generado por las actuaciones/inversiones	=	<input type="text"/>	-	<input type="text"/>
=	_____ €	-	_____ €	=
Indicador económico =	$\frac{\text{Incremento de margen bruto}}{\text{Inversión prevista}} \times 100$	=	_____ %	

6.- FINCAS RÚSTICAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACIÓN:

Municipio	Paraje	Superficie		Referencia Catastral		Cultivo o aprovechamientos (indicar sup. Invernaderos)
		Ha	a	Polígono	Parcela	
	TOTAL					

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en el presente Plan de Actuación/Inversión para acogerme a los beneficios de la Orden

EL PETICIONARIO

Nº EXPEDIENTE:	SOLICITANTE:	NIF/CIF:	Pág. 4
-----------------------	---------------------	-----------------	---------------

7. CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN: (Se señalará la ubicación de la actuación/inversión en la misma).

8.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:

A) Documentación general:

Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

Estatutos y/o Escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

Tarjeta de identificación fiscal.

Documento de Alta de Terceros en el Sistema Informático de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Previsión de ingresos y gastos o Plan de financiación de la actividad.

Memoria detallada de la actividad a realizar, con indicación del presupuesto detallado de la misma y plazo de ejecución, así como la aportación de las facturas proforma si dispone de ellas o programa sanitario.

Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.

B) Documentación específica. Además de la contemplada en el apartado anterior, deberá adjuntarse:

Factura proforma de la adquisición a realizar.

Cuando el peticionario sea persona jurídica: Certificado del número de socios, haciendo constar la superficie de cultivo, y de los acuerdos válidamente tomados por el órgano estatutariamente competente para la solicitud de la subvención, haciendo constar el importe de la misma, fines donde se destine y miembros de la Junta Rectora que han de suscribir la solicitud y el compromiso correspondiente.

Certificado de su respectiva OPFH en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

Cuando la subvención se solicite para la adquisición de plantas de rosal, deberá aportarse además factura proforma acreditativa de que en el precio se encuentra incluido el pago de derechos de obtención.

C) Documentación complementaria:

.....

.....

488 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Resolución de 2 de abril de 2002, por la que se convocan plazas para realizar estudios de Formación Profesional Específica de la familia "actividades agrarias", para el curso 2002/03, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, previamente autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (Orden de 8 de octubre de 1998-B.O.C. nº

141, de 9.11.98), convoca plazas para la realización de estudios de Formación Profesional Específica -Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior- en sus Escuelas de Capacitación Agraria de Tacoronte (Tenerife), Los Llanos de Aridane (La Palma) y Arucas (Gran Canaria).

Esta convocatoria se ajustará a la siguiente normativa.

Artículo 1º.- 1. Los Ciclos y Especialidades a impartir y el número de plazas en cada Escuela serán las siguientes:

ESCUELA DE CAPACITACIÓN AGRARIA	CICLO FORMATIVO	GRADO	Nº DE PLAZAS
Tacoronte (Tenerife)	• Explotaciones Agrícolas Intensivas.	Medio.	30
	• Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	Superior	30
Los Llanos de Aridane (La Palma)	• Explotaciones Agrícolas Intensivas.	Medio	30
	• Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural.	Medio	24
	• Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.	Superior	24
Aruca (Gran Canaria)	• Explotaciones Agrícolas Intensivas.	Medio	30
	• Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	Superior	30

CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 2º.- 1. Las enseñanzas se ajustarán a toda la normativa vigente para la Formación Profesional Específica, con la duración mínima establecida para cada Ciclo.

2. Con estos estudios se pretende formar jóvenes capacitados para:

- Incorporarse al agro de las islas como empresarios, tanto a nivel individual como asociativo.

- Proporcionar profesionales a las empresas públicas y privadas del sector.

- Posibilitar la promoción y acceso a niveles superiores de educación y cualificación.

3. Cada uno de los Ciclos a impartir consta de las correspondientes enseñanzas teórico-prácticas establecidas en el desarrollo del currículo que corresponda.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3º.- 1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en el modelo impreso publicado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y que será facilitado por la citada Consejería, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Escuelas de Capacitación Agraria y Agencias de Extensión Agraria. Se cumplimentará igualmente la solicitud elaborada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para optar a los distintos ser-

vicios de la Residencia de la Escuela donde ha de cursar los estudios.

2. Es preceptivo rellenar todos los apartados de los impresos. La falsedad en los datos declarados acarreará la anulación de la petición y la pérdida de los derechos de opción del solicitante.

3. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Capacitación Agraria en la que se desea cursar los estudios.

4. La solicitud para optar a los distintos servicios de Residencia, dirigida al Sr. Director de la Escuela de Capacitación Agraria correspondiente, vendrá acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F.

b) Certificado de los estudios realizados. Se harán constar en el mismo las calificaciones obtenidas en el último curso escolar realizado por el estudiante.

c) Acreditación de la situación familiar alegada en el impreso de la solicitud.

d) Cuatro fotografías tamaño carnet.

e) Certificado médico, en modelo oficial o impreso P-10 de la Seguridad Social, que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defectos psíquico o físico que le impida las normales actividades de este tipo de enseñanzas.

5. Fechas para la presentación de solicitudes:

Serán las establecidas en la Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 27, de 27.2.02), donde se especifican, tanto para los Ciclos de Grado Medio como los Ciclos de Grado Superior las fechas correspondientes para la preinscripción y matrícula del alumnado. En dicha Resolución se manifiestan los requisitos académicos que deben reunir los solicitantes para tener acceso directo a los diferentes Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

En la Resolución de 9 de marzo de 2002, de la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 41, de 1.4.02) se establecen las condiciones que deben cumplir los solicitantes para someterse a la prueba de acceso correspondiente, así como lugares y fecha para el desarrollo de la misma.

ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE INTERNADO

Artículo 4º.- 1. A efectos del régimen de disfrute de las plazas de Residencia de las Escuelas de Capacitación Agraria, los alumnos a quienes se les conceda la plaza solicitada podrán disfrutarla en régimen de residencia completa o media pensión.

2. Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en el área de influencia de la Escuela o en áreas próximas que les permita el acceso diario al mismo.

3. Los alumnos que residan en un radio inferior a 15 km de la Escuela, no podrán disfrutar del régimen de mediopensionista, siempre que no existan actividades lectivas en horario de tarde.

4. No obstante lo anterior se recomienda que todos los alumnos disfruten de plaza en régimen de internado, en beneficio de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares y en consecuencia para el mayor rendimiento académico y formación integral del alumnado.

5. Tendrán la condición preferente de alumnos internos quienes por lejanía de su domicilio habitual deseen residir en la Residencia de la propia Escuela.

6. Por razones laborales, el comedor de las Escuelas permanecerá cerrado los fines de semana, días festivos y sus vísperas correspondientes, no habiendo por consiguiente, servicio de comidas.

Artículo 5º.- Cuando el número de solicitudes a plazas de internado, supere a las disponibilidades en la Residencia de cada Escuela, la adjudicación se realizará atendiendo a dos clases de valoración: social y académica.

VALORACIÓN SOCIAL

* Procedencia

- Proceder de isla distinta a donde radique la Escuela de Capacitación Agraria y en donde no se impartan los estudios solicitados, o no haya sido admitido en otro Centro más cercano dentro de su isla, 10 puntos.

- Proceder de la isla donde radique la Escuela de Capacitación Agraria, teniendo su residencia habitual a la siguiente distancia de la citada Escuela:

- De 70 a 100 km, 6 puntos.
- De 40 a 69 km, 4 puntos.
- De 15 a 39 km, 2 puntos.
- Menos de 15 km, 0 puntos.

* Ingresos familiares

- Se entenderá por ingresos familiares los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho impuesto, se sumarán las bases imponibles a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible, o de la suma en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100, en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

- Se considerarán miembros del grupo familiar el solicitante, su padre, su madre, sus hermanos solteros de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia, los hermanos mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios sin actividad de carácter laboral remunerada o en situación de paro no subsidiado.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

• Al cociente entre los ingresos anuales computados y el número de miembros que integran el grupo familiar se le adjudicará la siguiente puntuación:

- Hasta 18.000 euros, 6 puntos.
- Entre 18.001 euros y 24.000 euros, 4 puntos.
- Entre 24.001 euros y 30.000 euros, 2 puntos.
- Más de 30.000 euros, 0 puntos.

* Vinculación al Sector

• Por su vinculación a la actividad agraria, se concederán al aspirante los siguientes puntos:

- Hijo de agricultores, propietarios, arrendatarios y obreros agrícolas, 3 puntos.

* Atendiendo a la edad

De acuerdo con la edad del aspirante, se aplicará la siguiente puntuación:

- Con edad comprendida entre 16 y 21 años, 3 puntos.
- A partir de los 22 años, 0 puntos.

VALORACIÓN ACADÉMICA

* Alumnos de la Escuela

- Alumnos que disfrutaron del internado en el curso anterior y que lo superaron totalmente, 9 puntos.

* Alumnos de nuevo acceso

- Alumnos que acceden por primera vez a un Ciclo del mismo Grado de los ofertados en la presente convocatoria, 4 puntos.

- Alumnos que acceden por primera vez con las siguientes calificaciones medias en el último curso escolar realizado:

- Media de sobresaliente, 3 puntos.
- Media de notable, 2 puntos.
- Media de aprobado, 0 puntos.

INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 6º.- 1. La Dirección de las respectivas Escuelas de Capacitación Agraria comunicará por escrito a los/as alumnos/as admitidos/as el día en que deberán incorporarse para comenzar las actividades lectivas.

2. En el momento de la incorporación, los/as alumnos/as presentarán la documentación exigida de acuerdo con las instrucciones que la Secretaría de la Escuela les comunique.

3. Los/as alumnos/as vendrán provistos de la tarjeta de la Seguridad Social o, en su defecto, de un escrito firmado por el padre, madre o tutor haciéndose responsable de los gastos que origine el alumno por enfermedad.

4. Los/as alumnos/as incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno establecidas para las Escuelas de Capacitación Agraria.

5. El régimen de las enseñanzas puede ser en: internado-mediopensionista-externado.

6. Los servicios ofertados consistirán en:

Internado:

- Habitación compartida que incluye ropa de cama y lavado de la ropa personal.

- Desayuno.

- Almuerzo.

- Merienda.

- Cena.

Mediopensionista:

- Desayuno.

- Almuerzo.

Cualquiera que sea el régimen elegido por el alumno, éste deberá someterse a los preceptos establecidos en las disposiciones oficiales vigentes para esta clase de enseñanzas, así como la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior de la Escuela, al igual que su disciplina en cuanto a asistencia, aprovechamiento y comportamiento.

La ocupación de una plaza de internado y uso del comedor lleva implícito la obligatoriedad de asistir a todas las actividades lectivas, tanto teóricas como prácticas, alcanzar un rendimiento escolar suficiente y estar al corriente de las obligaciones de pago.

COSTO DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 7º.- 1. Todos los alumnos admitidos disfrutará de enseñanza gratuita.

2. Para los servicios de Residencia se abonarán las siguientes cantidades por curso:

- Plaza de internado, 925,86 euros.
- Plaza de mediopensionista, 370,35 euros.

3. Los alumnos que durante la realización del Módulo de F.C.T. no hagan uso de los servicios de internado o comedor, estarán exentos del pago de las cantidades correspondientes a dicho período.

4. El abono de estas cantidades habrá de realizarse por adelantado, de la forma siguiente:

- De una sola vez previo al inicio del curso o fraccionada tal como se indica a continuación:
- Previo al inicio del curso escolar, con un mínimo de cinco días de antelación: 1/3 de la cuota.
- Previo a la incorporación tras el período de vacaciones de Navidad: 1/3 de la cuota.
- Previo a la incorporación tras el período de vacaciones de Semana Santa: 1/3 de la cuota.

5. El pago de estas cantidades se efectuará mediante ingreso bancario a la cuenta corriente 2065-0000-03-1114005226 del Gobierno de Canarias, debiendo el alumno presentar en la Secretaría de la Escuela de Capacitación Agraria correspondiente el comprobante de ingreso.

6. Los gastos correspondientes al Seguro Escolar y material escolar correrán a cargo del alumno.

TITULACIÓN

Artículo 8º.- Una vez superado el nivel exigido en el correspondiente Ciclo Formativo, el alumno podrá solicitar el título académico correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2002.- El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano José Lorenzo Brito.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

489 *Dirección General de Centros.- Resolución de 25 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el calendario escolar en lo que respecta a la finalización de las actividades del presente curso 2001/2002 en los niveles educativos no universitarios.*

La Orden de 25 de mayo de 2001 (B.O.C. nº 71, de 8 de junio) estableció el calendario escolar para el curso 2001/02. En el apartado duodécimo se autoriza a la Dirección General de Centros a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo del citado calendario.

Al objeto de garantizar una adecuada coordinación de los centros educativos en aspectos tan importantes como el de la finalización de las actividades escolares, es necesario desarrollar el referido calendario en lo concerniente a la coincidencia de determinadas fechas, así como a la necesidad de que los centros docentes lleven a cabo determinados trámites imprescindibles para el análisis de la actividad realizada durante el presente curso y los necesarios para la planificación del próximo curso 2002/03.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las antedichas atribuciones y las conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre),

R E S U E L V E:

Primero.- El último día de clase para los distintos niveles educativos será el que a continuación se indica:

a) Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Primer Curso de Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior, Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio y Superior, así como los Programas de Garantía Social: día 20 de junio.

b) Formación Profesional de Segundo Grado:

3º de FP II (Régimen de Enseñanzas Especializadas) y 2º de FP II (Régimen General): día 10 de junio.

c) Curso de Orientación Universitaria y Segundo Curso de Bachillerato: día 22 de mayo.

d) Enseñanzas Musicales regladas: Plan 1966, día 31 de mayo; Plan LOGSE, día 20 de junio.

e) Enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas: día 7 de junio.

Segundo.- Los centros de Educación Infantil y Primaria, incluidos los que imparten el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán funcionar en régimen de jornada intensiva desde el día 3 al 20 de junio, si así fuera acordado por el Consejo Escolar. En tal supuesto, el horario lectivo habitual del alumnado, así como el de permanencia en el centro del profesorado, se disminuirán en una hora diaria al final de la jornada establecida.

Tercero.- El día señalado para la entrega de las calificaciones finales se destinará a atender por parte del profesorado, por el procedimiento que determine la dirección del centro, las aclaraciones que requieran padres o alumnado. Con independencia de ello, se establecerá un plazo de dos días lectivos para la presentación de reclamaciones ante la dirección del centro. La concreción de estos dos días, así como la hora precisa en que finaliza dicho plazo, se dará a conocer tanto por los tutores como mediante su publicación destacada en los lugares acostumbrados.

Cuarto.- La Memoria Final de Curso se confeccionará y remitirá a la Inspección de Educación en los términos y plazos establecidos en las correspondientes disposiciones de organización y funcionamiento de los centros.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de septiembre de 1992 (B.O.C. nº 137, de 30), los centros de Educación Infantil y Educación Primaria en régimen de jornada continua con carác-

ter experimental remitirán a la Inspección de Educación la preceptiva Memoria, tal como se determina en el subapartado 18.10 de la Resolución de la Dirección General de Centros de 2 de agosto de 1999 (B.O.C. nº 113, de 25 de agosto).

Sexto.- En todos los centros se celebrará el día 28 de junio el preceptivo claustro de final de curso, salvo en los comprendidos en el supuesto explicitado en el apartado duodécimo.

Séptimo.- En el anexo I se especifica la determinación de las fechas estimadas como de necesaria coincidencia para la realización de las distintas actividades que corresponden a cada uno de los niveles y modalidades de enseñanza, tanto del mes de junio como del mes de septiembre, en aquellas enseñanzas que contemplen pruebas extraordinarias.

Octavo.- Antes del 22 de mayo, la dirección del centro enviará a la Inspección de Educación la planificación de todas las actividades programadas para la finalización del curso a las que se refiere esta Resolución, con especificación de las fechas de la última evaluación parcial, que serán determinadas por los propios centros, así como las correspondientes a las restantes actividades previstas hasta el 28 de junio, en el marco del calendario establecido en esta Resolución.

Noveno.- Los centros publicarán antes del 21 de junio, en los casos que proceda, el calendario de las pruebas extraordinarias de septiembre.

Décimo.- Con el fin de que esta Dirección General disponga de los datos fidedignos de la matrícula ordinaria efectuada en cada centro, se hace preciso la cumplimentación de los modelos de impresos que correspondan a las enseñanzas establecidas en el centro, de entre los que figuran en el anexo II de esta Resolución. Tales impresos debidamente cumplimentados se harán llegar al Inspector correspondiente en las fechas que a continuación se indican:

- Centros de Educación Infantil y Primaria, así como los Centros de Educación Obligatoria: antes del 22 de junio.

- Centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: antes del 17 de julio, y, además, antes del 11 de septiembre para los datos de Bachillerato.

Además de la citada remisión a la Inspección, los datos del anexo II se podrán enviar a través de internet

a la dirección www.educa.rcanaria.es/gescentros/ con el fin de agilizar su recepción.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Centros de 14 de febrero de 2002, por la que se fija el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias para el proceso de admisión del alumnado para el curso académico 2002/03 (B.O.C. nº 27, de 27 de febrero), los datos correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior se remitirán antes del 19 de julio, y del 25 de septiembre los de la matrícula extraordinaria, por procedimiento informático a los servicios informáticos centrales, bien enviando el fichero de preinscripción con indicación del alumnado que ha formalizado la matrícula o bien la copia de seguridad de Píncel con calidad de datos.

Los datos referidos a los Programas de Garantía Social, con especificación de la modalidad, se remitirán antes del 19 de julio.

Undécimo.- Antes del 13 de julio se remitirán a la Dirección General de Centros los datos del rendimiento académico correspondientes a la convocatoria de junio. Los referentes a la convocatoria de septiembre se remitirán antes del 10 de octubre.

Duodécimo.- A efectos de coordinar las fechas de este calendario escolar con la convocatoria de los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y al Cuerpo de Maestros, se establece lo siguiente:

Los profesores y maestros que estén nombrados para participar en los Tribunales de los procedimientos selectivos de acceso a los antedichos Cuerpos y los aspirantes que vayan a presentarse a los mencionados procesos selectivos podrán ausentarse de los centros a partir del día 21 de junio.

Los centros en los que se dé cualquiera de los supuestos anteriores adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar las resoluciones de las posibles reclamaciones a las calificaciones finales y la cumplimentación de la documentación derivada del proceso de evaluación.

En los centros en los que se vaya a realizar el acto de presentación de los Tribunales de los procedi-

mientos selectivos antes mencionados, el claustro de fin de curso se celebrará el día 21 de junio, respetándose el resto de las actividades previstas.

Decimotercero.- Salvo las adaptaciones obligadas por la coincidencia con algunas festividades locales, los centros docentes no alterarán las fechas establecidas en esta Resolución sin autorización expresa de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previa solicitud justificada del Consejo Escolar del centro.

Decimocuarto.- Ante la posible realización de obras de infraestructura en los centros, la dirección adoptará las medidas oportunas para colaborar en la mejor ejecución de las mismas.

Decimoquinto.- Las direcciones de los centros darán la máxima difusión de esta Resolución a los órganos de gobierno del centro, a las asociaciones de madres y padres de alumnos, a las asociaciones del alumnado, así como a toda la comunidad educativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.- El Director General de Centros, Juan Magdalena Darias.

ANEXO I

CALENDARIO DE FINALIZACIÓN DEL CURSO 2001-02

I. MESES DE MAYO Y JUNIO.

A) EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y PRIMER CICLO DE LA E.S.O. EN CENTROS DE PRIMARIA.

Sesiones de evaluación final de los equipos educativos: días 21 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y PRIMER CURSO DE BACHILLERATO.

Sesiones de evaluación final:

- Cursos del Primer y Segundo Ciclo de la E.S.O. y Primer Curso de Bachillerato: 21 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

C) C.O.U. Y SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO.

El alumnado de estos cursos con asignaturas pendientes de cursos anteriores deberá estar evaluado de las mismas antes del 22 de mayo.

Sesiones de evaluación final: 23 y 24 de mayo.

Entrega de calificaciones finales: día 27 de mayo.

La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de calificación del Curso de Orientación Universitaria será el día 31 de mayo. Las posibles modificaciones de calificaciones finales, derivadas del proceso de reclamaciones, se comunicarán mediante certificación una vez concluido tal procedimiento.

La relación certificada del Segundo Curso de Bachillerato para las PAU se enviará antes del 31 de mayo.

D) FORMACIÓN PROFESIONAL.

El alumnado con asignaturas pendientes de cursos anteriores deberá estar evaluado antes del 31 de mayo.

Las pruebas finales, tanto para alumnado oficial como libre, deberán estar concluidas antes del 14 de junio.

1. Cursos de 3º de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen de Enseñanzas Especializadas) y 2º de FP II (Régimen General):

Sesiones de evaluación final: días 11 y 12 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 13 de junio.

2. Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior:

Sesiones de evaluación final: días 21 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: día 25 de junio.

E) ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Sesiones de evaluación final de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño: días 21 y 24 de junio.

Entrega de calificaciones finales: 25 de junio.

F) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL.

Sesiones de evaluación final: día 19 y 20 de junio.

Entrega de la Certificación e Informe de Orientación Académica y Profesional: día 24 de junio.

No obstante, para el alumnado que se haya presentado a las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, con el fin de dar cumplimiento al apartado decimoquinto 1 de la Resolución de la Dirección General de Centros de 9 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 41, de 1 de abril), se expedirá por parte del centro antes del día 4 de junio Certificación e Informe de Orientación Académica y Profesional en el que se explicita el aprovechamiento constatado a lo largo del curso.

G) ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Pruebas finales para el alumnado oficial y libre: antes del 20 de junio.

Test de nivelación para el nuevo alumnado admitido: a partir del 10 de junio.

Los centros determinarán las fechas concretas de las antedichas pruebas en función de sus peculiaridades organizativas.

II. MES DE SEPTIEMBRE.

CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS Y ARTÍSTICAS.

Del 2 al 6 de septiembre, ambos inclusive, se celebrarán las pruebas extraordinarias de septiembre, las correspondientes sesiones de evaluación para el alumnado oficial y libre, así como la entrega de las calificaciones finales.

La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas del Curso de Orientación Universitaria y de la relación certificada del Segundo Curso de Bachillerato será el día 9 de septiembre.

Las pruebas para el alumnado oficial y libre de las Escuelas Oficiales de Idiomas se celebrarán antes del día 10 de septiembre.

A N E X O I I

CERTIFICACIÓN DATOS DE MATRÍCULA DE ALUMNOS

(CENTROS DE INFANTIL, PRIMARIA Y CEO)

Nombre del Centro: Código:
 Localidad: Municipio: Distrito:

Nº DE ALUMNOS POR NIVELES. CURSO 2002/2003																	
	Ed. Infantil			Ed. Primaria 1er. Ciclo			Ed. Primaria 2º Ciclo			Ed. Primaria 3er. Ciclo			TOTAL Ed. Prim. y Prim.	TOTAL E.S.O.	TOTAL GENERAL	AULA ENCLAVE	
	3 años	4 años	5 años	1º	2º	Total	3º	4º	Total	5º	6º	Total					
a) Promocionan del mismo centro o centros adscritos																	
b) Nueva matrícula de otros centros																	
c) Repiten del propio centro																	
TOTAL (a+b+c)																	
Del TOTAL alumnos integrados ⁽¹⁾																	

(1) Alumnos con discapacidad derivada de déficit y ACI Significativa o Muy Significativa.

_____ a 21 de junio de 2002

VºBº El/La Directora/a

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

CERTIFICACIÓN DATOS DE MATRÍCULA DE ALUMNOS
(INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA)

Nombre del Centro: Código:
 Localidad: Municipio: Distrito:
 Turno:

	Nº DE ALUMNOS POR NIVELES. CURSO 2002/2003											
	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA				TOTAL E.S.O.	BACHILLERATO				TOTAL BACHILLERATO		
	1º	2º	3º	4º		Ciencias de la Naturaleza y la Salud	Humanidades y Ciencias Sociales	Tecnología	Artes	1º	2º	3º
a) Promocionan del mismo centro o de centros de su distrito	(2)											
b) Nueva matrícula de los centros de la zona de adscripción												
c) Nueva matrícula de otros centros												
d) Repiten del propio centro												
TOTAL (a+b+c+d)												
Del TOTAL alumnos integrados ⁽¹⁾												

(1) Alumnos con discapacidad derivada de déficit y ACI Significativa o Muy Significativa

(2) Alumnado de 1º de ESO del distrito certificado por los CEIP adscritos

VºBº El/La Directora/a
 _____ a ____ de ____ de 2002
 El/La Secretario/a

Fdo.: _____ Fdo.: _____

490 *Dirección General de Centros.- Resolución de 4 de abril de 2002, por la que se convoca, para el curso académico 2002/03, la impartición de módulos de enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento.*

La Orden de 3 de julio de 1997, por la que se regula la impartición con carácter experimental de las enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica durante el proceso de implantación del nuevo sistema educativo en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 1 de agosto), define el modelo de enseñanzas parciales, resaltando la importancia de una formación destinada a aquellos colectivos que, por sus características laborales, familiares o sociales o por razones de localización geográfica, requieren de una oferta que dé respuesta adecuada a sus necesidades, poniendo en marcha, de este modo, una oferta educativa cada vez más amplia y diversificada, con el propósito de dar respuesta a la demanda creciente de una formación profesional que se adapte a las necesidades formativas de sus destinatarios.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su artículo 8 indica que, para dar cumplimiento al artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, las Administraciones educativas podrán establecer las condiciones para que los solicitantes que cumplan los requisitos de acceso a un ciclo formativo, en los casos que sea necesario, se matriculen únicamente en determinados módulos profesionales del mismo.

Por su parte, la Resolución de 9 de septiembre de 1997, por la que se autorizan módulos de enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento durante el curso académico 1997/98, puso en marcha la oferta de distintos módulos profesionales en régimen de enseñanzas parciales en un determinado número de centros de nuestra Comunidad Autónoma.

La presente Resolución, como ya lo hiciera la Resolución de 19 de marzo de 2001, continuando con el proceso abierto por la Orden de 3 de julio de 1997, tiene por objeto dar respuesta a la necesidad de establecer las circunstancias formales en que deben ser ofertadas las enseñanzas parciales por parte de los centros educativos, así como establecer las condiciones de acceso a los distintos módulos que se oferten, conciliándola con la norma básica antes citada, dando así respuesta a la demanda creciente de esta oferta parcial de estudios.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le son propias y de conformidad con la habilitación prevista en el artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio de 1997,

RESUELVO:

Primero.- Convocar la impartición de módulos de enseñanzas parciales de la Formación Profesional Específica en los centros públicos que impartan esta modalidad de formación, prevista en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, o hayan suscrito acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, con cualquier entidad o empresa pública o privada, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente Resolución para impartir con carácter experimental y durante el curso académico 2002/03, las enseñanzas parciales de la Formación Profesional Específica, todo ello de conformidad con lo previsto en la Orden de 3 de julio de 1997.

Segundo.- Dictar, asimismo, instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo de dichas enseñanzas, de conformidad con lo previsto en la Orden de 3 de julio de 1997, de esta Dirección General, y de acuerdo con las siguientes

BASES

I. CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN.

Primera.- Podrán impartir los módulos profesionales acogidos a las enseñanzas parciales, aquellos centros públicos que impartan Formación Profesional Específica que hayan suscrito acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, con cualquier entidad o empresa pública o privada.

Segunda.- 1. La impartición de dichos módulos se instrumentará a través del acuerdo específico a que alude el artículo 2 de la Orden de 3 de julio de 1997 que, como mínimo, deberá contener:

a) Determinación de las partes intervinientes.

b) Objeto del concierto (en especial, concreción del módulo o módulos a impartir y el ciclo o ciclos a los que pertenecen).

c) Duración del acuerdo de colaboración (específicamente, períodos en los que se impartirán los módulos durante el curso académico y número de horas de los mismos).

d) Determinación del perfil de los trabajadores/alumnos que asistan al módulo, en el marco de las condiciones generales establecidas en la Orden de 3 de julio de 1997.

e) Número de trabajadores comprometidos a cursar cada módulo profesional en el curso académico 2002-03.

f) Número de plazas restantes para alumnos que puedan asistir al módulo sin ser trabajadores de la empresa, si así se acuerda.

g) Establecimiento del régimen de responsabilidades legales con ocasión de los daños personales y materiales que pudieran producirse durante la impartición de los módulos.

h) Cuantía económica que la entidad o empresa aporta con motivo de la impartición del módulo en concepto de compensación por los gastos que se ocasionen.

i) Concreción del equipamiento, aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones que cada centro educativo pone a disposición del módulo que se imparte en colaboración con la empresa.

j) Causas de extinción o rescisión del acuerdo.

k) Determinación de cauces de información mutua entre el centro educativo y la empresa y designación de las personas responsables de la coordinación entre el centro educativo y la empresa.

2. Podrá pactarse, en el instrumento de colaboración citado, la participación de especialistas de reconocida experiencia profesional de la propia empresa en la impartición del módulo profesional. Asimismo, podrá también establecerse que se use el espacio físico de la empresa en determinados momentos para llevar a la práctica una adecuada formación en situación de los alumnos del módulo.

Tercera.- También podrán impartir los módulos profesionales acogidos a las enseñanzas parciales, aquellos centros públicos que tengan autorizadas dichas enseñanzas de la Formación Profesional Específica previstas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarta.- Los centros que, cumpliendo el requisito exigido en la base primera o tercera, deseen impartir alguno o algunos módulos en esta modalidad de enseñanza, lo solicitarán a la Dirección General de Centros hasta el día 20 de mayo de 2002, según modelo de solicitud que figura como anexo I de la presente Resolución. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.1. Certificación del Acta del Consejo Escolar del centro con el acuerdo favorable de dicha solicitud.

4.2. Informe del departamento didáctico de la Familia Profesional correspondiente, donde se recogerán los siguientes aspectos:

a) Descripción del espacio físico, instalaciones y medios didácticos y tecnológicos de los que dispone el centro para la impartición del módulo propuesto.

b) En su caso, copia del acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, entre el centro educativo y la entidad o empresa pública o privada.

c) Profesorado con destino definitivo en el centro que vaya a impartir cada módulo solicitado.

d) Número de grupos y plazas que se ofertarán y su distribución durante el curso escolar.

e) Turno o turnos horarios o períodos de impartición en los cuales se desarrollará el módulo solicitado y previsible bloque horario para el alumnado.

f) Líneas generales de la programación del módulo o módulos solicitados, concretando la adaptación de los objetivos y contenidos al alumnado adulto y al entorno social y productivo del centro, así como la metodología y mecanismos de evaluación previstos.

g) Informe del departamento didáctico del módulo impartido en el curso 2001/02, en su caso, en el que se haga una valoración del desarrollo del mismo en lo que se refiere al grado de cumplimiento de las programaciones y adaptaciones realizadas, resultados académicos y su explicación, profesorado participante, espacios físicos, recursos utilizados y certificaciones emitidas.

h) Copia del acta oficial de la evaluación final del módulo impartido en el curso 2001/02, en su caso.

Quinta.- Excepcionalmente, la Dirección General de Centros podrá autorizar a determinados Institutos de Educación Secundaria que no cumplan con los anteriores requisitos impartir alguno o algunos módulos en esta modalidad de enseñanza.

Sexta.- La Dirección General de Centros, a partir de las solicitudes presentadas, llevará a cabo la selección de los centros que habrán de impartir los módulos profesionales solicitados, procediendo a autorizar los módulos profesionales que correspondan para el curso académico 2002/03.

II. MODALIDAD.

Séptima.- 1. Las modalidades son las previstas en el artículo 3 de la Orden de 3 de julio de 1997:

a) Grupos constituidos mediante acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores de entidades o empresas.

b) Grupos de módulos profesionales individualizados, que se ofrecen de manera específica y diferenciada del resto de los que se imparten en el centro educativo, en el ámbito de un ciclo formativo concreto.

c) Plazas vacantes en módulos profesionales de aquellos ciclos formativos que se imparten en el centro educativo.

2. La modalidad b) no se podrá ofertar si el número de plazas vacantes que se puedan ofertar por

la modalidad c) es igual o superior al 20% de la ratio del ciclo formativo.

3. El acceso a la modalidad c), a fin de garantizar el normal funcionamiento del grupo, será mediante la acreditación de los requisitos académicos de acceso al ciclo formativo, no pudiéndose acoger al acceso mediante el procedimiento de acreditación que se establece en la base decimocuarta de esta Resolución.

4. En todo caso, a los efectos de las actas correspondientes a las enseñanzas parciales, en todas las modalidades, el alumnado que cursa estas enseñanzas constituirá un grupo diferenciado de aquellos que cursan el ciclo formativo.

Octava.- En el ámbito de la organización interna de los centros, los módulos autorizados bajo la modalidad a) o b), podrán ofertarse a lo largo del año académico sucesiva o simultáneamente, bien abarcando todo el curso o bien ofrecidos en períodos más cortos, para adecuar así su impartición a las necesidades específicas de cada colectivo de alumnos, según el tipo de módulo ofertado, conforme se acuerde entre el centro educativo y la entidad o empresa colaboradora y siempre que la organización de profesorado y espacios del centro lo permitan.

Novena.- El comienzo de la jornada lectiva en estas modalidades a) o b) no podrá ser antes de las 18,30 horas, sin perjuicio de lo que se establezca en el acuerdo específico de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras, entre el centro educativo y la entidad o empresa pública o privada.

Décima.- Dada la naturaleza de las enseñanzas parciales y el carácter flexible que se pretende otorgar a la impartición experimental de estos módulos profesionales, y de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 3 julio de 1997, los centros educativos autorizados tendrán autonomía administrativa para realizar el proceso de preinscripción y matrícula del alumnado que desee cursar este tipo de enseñanzas, respetando, en todo caso, los plazos generales previstos en la presente Resolución.

Undécima.- 1. Conforme establece el artículo 9 de la Orden de 3 de julio de 1997, el centro educativo autorizado incorporará a su Programación General Anual un apartado dedicado a esta oferta educativa, en el que se deberán reflejar los siguientes aspectos: módulo o módulos específicamente autorizados, bajo qué modalidades serán impartidos, en cuántas ocasiones se ofrecerán, con qué empresas se colaborará, y cuantos otros elementos se consideren de interés en atención a las peculiaridades de los módulos concretos que se le autorizan. Para elaborar dicho apartado de la Programación General Anual, el equipo directivo del centro contará con el asesoramiento de los departamentos didácticos implicados.

2. En cualquier caso, también se incluirá un apartado en la Memoria de final de curso en el que se evaluarán los resultados obtenidos, además de reflejar las variaciones o ampliaciones que modifiquen lo previsto inicialmente en la Programación General Anual con respecto a los módulos ofertados por medio de este régimen de enseñanzas.

III. PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Duodécima.- 1. Los alumnos y alumnas que deseen cursar esta modalidad de enseñanza, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 4.3 de la referida Orden de 3 de julio de 1997. En todo caso, deberán tener cumplidos 18 años para los módulos que correspondan a ciclos formativos de grado medio y 20 años para los módulos que correspondan a ciclos formativos de grado superior.

Decimotercera.- 1. El proceso de admisión de alumnos se iniciará con la divulgación de la oferta del módulo o módulos que serán impartidos por el centro educativo. Al efecto, se propiciará la publicidad de esta oferta a fin de que sea conocida por la mayor parte posible de alumnos potenciales, con información en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, Agentes Sociales, etc., a través de la prensa o por cualquier otro medio que se estime idóneo.

2. En todo caso, una vez abierto el proceso de admisión de alumnos y alumnas se deberán garantizar los siguientes plazos:

- 5 días hábiles para presentar solicitudes de preinscripción, que deberán ajustarse al modelo que figura como anexo II de la presente Resolución.

- 3 días hábiles para publicación de una lista provisional de preinscritos por acceso a través de titulación y admitidos al proceso de acreditación y para la presentación de reclamaciones.

- 3 días hábiles para la publicación de la lista definitiva de preinscritos por acceso a través de titulación y de admitidos para la acreditación y para el comienzo de las sesiones de la Comisión de Acreditación, al día siguiente de la publicación de la lista definitiva de preinscritos. La Comisión podrá determinar que el proceso de valoración de los aspirantes se celebre en más de una jornada en función del número de los que se presenten.

- 3 días hábiles para la publicación de una lista provisional de acreditados, para presentación de reclamaciones y publicación de la lista definitiva de acreditados en la que, además, se reseñará la fecha de comienzo en la impartición del módulo.

3. No se procederá a formalizar la matrícula si por cada módulo el grupo no está constituido por al menos 15 alumnos, tal como establece el artículo 11 de

la Orden de 3 de julio de 1997, por la que se regula la impartición con carácter experimental de las enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica durante el proceso de implantación del nuevo sistema educativo en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. En aquellos ciclos formativos, que previsiblemente vayan a tener una preinscripción confirmada inferior a la requerida en la instrucción décima, punto 5 de la Resolución de 14 de febrero de 2002, por la que se fijan el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias para el proceso de admisión del alumnado para el curso escolar 2002/2003, dentro de la autonomía que el artículo 12 de la Orden de 3 de julio de 1997, confiere a los centros, este proceso deberá haber finalizado a fecha 28 de junio, a cuyo efecto el número mínimo de alumnos se entenderá referido a la media aritmética simple de los alumnos preinscritos en cada uno de los módulos.

IV. VÍAS DE ACCESO A ESTAS ENSEÑANZAS.

Decimocuarta.- El acceso de esta modalidad de enseñanzas podrá llevarse a cabo mediante dos vías:

1. Acceso directo mediante titulación.

2. Acceso mediante el procedimiento de acreditación, que comprenderá una prueba de acceso.

Decimoquinta.- La admisión de los alumnos que tengan acceso directo al módulo por titulación académica se atenderá a las condiciones y requisitos previstos en las disposiciones sobre admisión de alumnos a los centros docentes públicos, reservándose el 50% de las plazas al alumnado que tenga acceso directo.

Las vacantes producidas en los dos tipos de acceso se acumularán entre sí, en el caso de que no se cubra el cupo.

Decimosesta.- 1. Los alumnos que pretendan acceder por el proceso de acreditación (que comprenderá una prueba de acceso), deberán presentar el informe orientador y acreditativo a que hace referencia el artículo 5 de la Orden de 3 de julio de 1997.

2. Para llevar a cabo el proceso de acreditación, se crearán Comisiones de Acreditación integradas por:

- El inspector de educación del centro en donde se imparta el módulo, o persona en quien delegue, quien la presidirá.

- El director del centro de adultos, designado por la Dirección General de Promoción Educativa.

- Un profesor de adultos, designado por la Dirección General de Promoción Educativa.

- El director del centro educativo autorizado a impartir el módulo, o persona en quien delegue.

- Dos profesores pertenecientes al Instituto al que está adscrito el módulo profesional.

Asimismo, en el proceso de acreditación la Comisión podrá contar, cuando así se estime, con el asesoramiento del orientador del centro educativo en que se imparta el módulo.

3. Actuará como secretario uno de los integrantes de la Comisión que será elegido por y entre ellos. Corresponderá al secretario de la Comisión de Acreditación convocar sus sesiones, levantar acta de las mismas, custodiar la documentación correspondiente y remitirla a la Administración educativa, cuando le sea solicitada, a través del centro.

4. Cuando la acreditación se haga específicamente para módulos de Ciclos Formativos de Grado Superior, el miembro designado por la Dirección General de Promoción Educativa podrá ser un director de IBAD o persona en quien delegue.

5. La Comisión de Acreditación se constituirá al menos una vez a lo largo del curso académico a iniciativa del centro educativo y, en todo caso, tantas como sean necesarias en razón al número de ocasiones en que el módulo se vaya a impartir.

6. En especial, se dará cuenta de las fechas en que la Comisión efectuará el proceso de acreditación a través de los tablones de anuncios de los propios centros de adultos, de los centros educativos que vayan a impartir los módulos y, en su caso, de las empresas colaboradoras. A este respecto habrá tantas convocatorias durante el curso como sean necesarias a criterio del centro en donde se desarrolle el módulo profesional o según esté previsto en los instrumentos de colaboración que se formalicen entre los centros educativos y las empresas o entidades colaboradoras. En todo caso, al menos en una ocasión durante el curso académico será realizado el módulo que se autoriza.

Decimoséptima.- 1. La Comisión realizará una prueba cuyo contenido, para los módulos de los ciclos formativos de grado medio, permitirá que el aspirante acredite poseer los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento el módulo para el que se precisa acreditación. Por ello, en la evaluación de la misma se tendrá en cuenta su madurez para alcanzar las capacidades propias de estas enseñanzas. Tanto los contenidos como los criterios de evaluación de las cuestiones planteadas en la prueba tendrán como referencia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Para los ciclos formativos de grado superior, la prueba tiene por objeto que el aspirante acredite poseer la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y las capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. Además, se valorará la experiencia profesional previa en puestos de trabajo relacionados con las capacidades a desarrollar en el módulo, la realización de cursillos y cursos de formación vinculados a la materia objeto del módulo o los programas formativos específicamente organizados con destino a personas adultas. La consiguiente apreciación de estas condiciones valorables se hará con la aportación de certificación de empresa que acredite el puesto ocupado y categoría desempeñada o la de certificación, título o diploma que justifique la formación recibida.

3. Con carácter orientativo, se concretan algunas de las variables a observar por la Comisión de Acreditación, como pueden ser las siguientes:

Valorar el nivel de formación reglada hasta la fecha (cursos completos o asignaturas sueltas).

- Cursos de Bachillerato L.O.G.S.E. (para los ciclos superiores).

- Cursos de 3º B.U.P., C.O.U. y F.P. II (para los ciclos superiores).

- Cursos de 1º, 2º B.U.P. y F.P. I.

- Cursos de la E.S.O.

- Programa de Garantía Social.

- Cursos de Primaria.

- Título de Graduado Escolar.

- Cursos de E.G.B.

- Certificado de Estudios Primarios.

- Valorar el nivel de formación no reglada.

- Cursillos o cursos de formación realizados y relacionados directamente con el módulo profesional a estudiar.

- Cursillos o cursos de formación realizados y no relacionados directamente con el módulo profesional a estudiar.

- Valoración de la experiencia laboral.

- Experiencia profesional en actividades relacionadas con el módulo profesional objeto de estudio.

- Experiencia laboral en otras ocupaciones no relacionadas directamente con el módulo profesional a estudiar.

Valoraciones diversas.

- Informes de apoyos, refuerzos, etc. en la E.G.B. si los hubiere.

- Áreas o materias de sus estudios anteriores en las que haya destacado el alumno o alumna.

- Informe del equipo educativo último, si es el caso.

- Test sobre cultura general.

- Opinión del entrevistado sobre las expectativas de futuro relacionado con el módulo a estudiar.

Decimoctava.- Todo alumno que haya superado el proceso de acreditación de manera satisfactoria recibirá el informe orientador y acreditativo que le permita formalizar su matrícula en el módulo profesional correspondiente. El informe se corresponderá con el modelo que figura en el anexo III de la presente Resolución.

Asimismo, el centro educativo en el que se vaya a impartir el módulo custodiará el acta de la Comisión de Acreditación (que deberá ajustarse al modelo que figura como anexo IV de la presente Resolución) en la que consten las personas acreditadas.

Decimonovena.- El alumnado así acreditado obtendrá plaza en el módulo según la graduación de requisitos prevista en el anexo II.

Los módulos impartidos a raíz de la formalización de acuerdos entre el centro educativo y empresas o entidades se integrarán por el alumnado que en el propio acuerdo se establezca.

V. CERTIFICACIONES.

Vigésima.- La secretaría de los centros educativos emitirá a cada alumno que haya superado satisfactoriamente un módulo profesional una certificación en la que conste el módulo cursado, el número de horas que le corresponden, el nombre del ciclo formativo al que pertenece, la calificación obtenida y las capacidades terminales alcanzadas de acuerdo al modelo del anexo V de esta Resolución.

Vigesimoprimera.- Los centros educativos autorizados para impartir módulos a través de enseñanzas parciales deberán remitir a la Dirección General de Centros una certificación de los alumnos matriculados, con expresión de los datos y según el modelo que figura como anexo VI de la presente Resolución, al día siguiente de cerrarse el período de matrícula, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2003.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2002.- El Director General de Centros, Juan Magdalena Darías.

A N E X O I

DATOS DEL CENTRO
(uno por cada módulo solicitado)

1. DATOS DEL CENTRO.

Nombre
 dirección
 localidad, código postal
 teléfono, fax, correo electrónico

2. ENSEÑANZAS PARCIALES QUE SE SOLICITAN.

Denominación del módulo
 Ciclo Formativo al que corresponde
 grado, horas, departamento
 períodos de impartición y tiempo de duración

3. DATOS DEL PROFESORADO PROPUESTO.

Apellidos y nombre
 Cuerpo, especialidad, N.R.P.
, situación administrativa

En, a de de 2002.

El Director,

Fdo.:

A N E X O II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA
ENSEÑANZAS PARCIALES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre, apellidos
 D.N.I. nº, calle, localidad
 municipio, código postal, teléfono

DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE:

Acceso por Titulación académica de:

.....

Acceso por Acreditación (Sí/No):

MÓDULO QUE DESEA CURSAR.

.....

DATOS LABORALES DEL SOLICITANTE:

Situación actual Ocupado/Desempleado:

Antigüedad en la situación actual:

DOCUMENTACIÓN APORTADA (Fotocopias compulsadas).

Título o certificado académico.

D.N.I.

Certificado Oficial de Minusvalía.

Certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la empresa actual (si procede).

Tarjeta del Servicio Canario de Empleo que acredite la situación de desempleo (si procede).

Certificación de otros méritos alegados.

En, a de de 2002.

Firma del solicitante.

CRITERIOS DE ADMISIÓN (A cumplimentar por el Consejo Escolar).

(Ocupados)

Antigüedad Laboral

(Desempleados)

Antigüedad en situación de desempleo

Mayor de 45 años (1 punto)

Mujer (1 punto)

Minusvalía (1 punto)

Menor de 25 años (1 punto)

PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA

ANEXO III

D., Presidente de la Comisión de Acreditación constituida conforme a la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Centros, por la que se convoca, para el curso académico 2002/2003, la impartición de módulos de enseñanzas parciales en la Formación Profesional Específica y se dictan instrucciones para su funcionamiento.

ACREDITA

Que D. está en condiciones de cursar con aprovechamiento el módulo profesional perteneciente al Ciclo Formativo

Y para que así conste, y a los efectos de incorporarse al proceso de acceso y admisión para cursar el citado módulo en el centro, se expide la presente acreditación en, a de de

El Presidente,

Fdo.:

ANEXO IV

ACTA DE ACREDITACIÓN CICLO:.....
 Reunida la comisión de acreditación de aspirantes para el acceso a módulos de enseñanzas parciales por los abajo firmantes, han resuelto acreditar o no a los que a continuación se relacionan:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	MÓDULO (.....)	MÓDULO (.....)	MÓDULO (.....)	MÓDULO (.....)
			*	*	*	*

PRESIDENTE

VOCALES

D/Dª D/Dª D/Dª D/Dª

En a de de 2.....

(*) REFLEJAR SÍ O NO EN LAS CASILLAS, SEGÚN PROCEDA, INUTILIZAR MEDIANTE UNA X LAS CASILLAS INNECESARIAS.

ANEXO V

D./Dña.,
Secretario/a del Centro
de la localidad de

CERTIFICA

Que D./Dña., con
D.N.I. nº, ha superado con la calificación de (.....) (consignar
en letra y cifra), las enseñanzas correspondientes al módulo profesional que a continuación se reseña:
.....

La presente certificación surtirá respecto a su titular los efectos académicos y profesionales previstos en la normativa
vigente.

En, a de de

Vº.Bº.:

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

ANEXO VI

D./Dña.....
Secretario/a del

CERTIFICA

Que los alumnos matriculados en el módulo
del Ciclo Formativo de grado
....., de horas, autorizado a impartirse durante el curso 2002/2003 bajo la
modalidad de enseñanzas parciales a este Centro por la Dirección General de Centros, son los que figuran en la siguien-
te relación:

En, a de de 2002.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

491 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 21 de diciembre de 2001, que recaba informe de la Oficina Insular de Planeamiento sobre la adecuación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, en los términos municipales de Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco y Moya (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 21 de diciembre de 2001, por el que se recaba informe de la Oficina Insular de Planeamiento sobre la adecuación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, en los términos municipales de Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco y Moya, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2002.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Recabar informe de la Oficina Insular de Planeamiento sobre la adecuación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo al vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente de la Comisión para que una vez emitido el informe de compatibilidad, o transcurridos los plazos para su emisión, emita el informe favorable a la aprobación del referido Plan Rector por el Consejo de Gobierno.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

492 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Oliva, en el sector SAU-10, promovido por la Corporación Municipal, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de febrero de 2002, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Oliva, en el sector SAU-10, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de La Oliva, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2002.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Fuerteventura) en el sector SAU-10, consistente en cambio de uso turístico a residencial, sin variar delimitación ni superficie, incrementando un

20% la edificabilidad bruta del sector al objeto de destinarla a equipamientos comerciales y de ocio privados, al igual que en aquellos sectores que reservan al menos un 30% de su edificabilidad residencial útil total o viviendas sujetas a regímenes de protección pública y que cuenten con una edificabilidad baja.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de La Oliva y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

493 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 2001, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna (B.O.C. nº 166, de 24.12.01).*

Advertida errata en el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento General de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna, se procede a su corrección conforme a lo siguiente:

Donde dice: “Atendiendo a los factores de infrautilización de los fondos, obsolescencia de los contenidos y deterioro físico de los materiales, la Biblioteca, podrá realizar ...”.

Debe decir: “Atendiendo a los factores de infrautilización de los fondos, obsolescencia de los contenidos y deterioro físico de los materiales, la Biblioteca, con el asesoramiento del profesorado, podrá realizar ...”.

La Laguna, a 10 de abril de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Parlamento de Canarias

1197 *ANUNCIO de 20 de marzo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro e instalación de cámaras y equipo de grabación para la seguridad de los edificios de la Cámara.*

Por Resolución de la Presidencia de fecha 13 de marzo de 2002, se acuerda adjudicar, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, trámite de urgencia, el contrato de suministro e instalación de cámaras y equipo de grabación para la seguridad de los edificios de la Cámara a la empresa “Securitas Sistemas de Seguridad, S.A.”, por el precio de cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (43.866,66 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 2002.- El Secretario General, Manuel Aznar Vallejo.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1198 *Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 11 de abril de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto) para la contratación de varias obras.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

TF-41 y 42/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

1. Ampliación 2 aulas en el I.E.S. Roques de Salmor, Frontera, El Hierro, por importe de 201.969,96 euros (33.604.974 pesetas).

2. Ampliación 4 aulas y reparación talleres en el I.E.S. de Geneto, La Laguna, Tenerife, por importe de 450.109,64 euros (74.891.943 pesetas).

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: Tenerife, El Hierro.

d) Plazo de ejecución: el indicado en el Pliego de Cláusulas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el indicado en el objeto de contrato.

5. GARANTÍAS.

Ver cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris y Avenida 1º de Mayo, 11.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfono: (922) 477800 y (928) 455100.

e) Telefax: (922) 477745 y (928) 455303.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: ver en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos: deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección General de Infraestructura Educativa y Registro General de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

1º) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa y Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris y Avenida 1º de Mayo, 11.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): veinte días a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. En caso de que existan proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2002.- El Director General de Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1199 *Dirección General de Juventud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de febrero de 2002, que adjudica el servicio de edición y distribución de la revista "Juventud Canaria", mediante concurso y por procedimiento abierto.*

Visto el expediente, iniciado el 4 de octubre de 2001, para la contratación administrativa del servicio de edición y distribución de la revista "Juventud Canaria" mediante concurso y por procedimiento abierto, para la Dirección General de Juventud.

Resultando que el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 31 de enero de 2002, eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación, referida al servicio de edición y distribución de la revista "Juventud Canaria".

Considerando que conforme a lo establecido en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establecen los criterios, que han de servir de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que en dicha cláusula se les atribuye.

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la garantía provisional será devuelta a los interesa-

dos inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquella fuera por concurso.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego, el adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 19.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y demás normativa aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- Adjudicar el contrato del servicio de edición y distribución de la revista "Juventud Canaria", para la Dirección General de Juventud a la empresa:

LOTE A

EMPRESA: Emeemece, Eventos, Imagen y Comunicación, S.L.
IMPORTE: setenta y dos mil quinientos setenta y tres (72.573) euros.

LOTE B

EMPRESA: Emeemece, Eventos, Imagen y Comunicación, S.L.
IMPORTE: veintidós mil trescientos diecisiete (22.317) euros.

Segundo.- Requerir a la empresa adjudicataria para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, acredite la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Tercero.- Proceder a la devolución de la garantía provisional a las empresas licitadoras y no adjudicatarias.

Cuarto.- Los gastos originados por la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias se le retendrán a la empresa adjudicataria del importe del primer pago que se efectúe a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquél en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como se establece en la cláusula 21.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato.

Quinto.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias conforme a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a las empresas licitadoras y adjudicataria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Juventud, o ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquiera que estime conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2002.- El Director General de Juventud, Francisco Candil González.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1200 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 28 de diciembre de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Centro de Transformación 400 KVA para Complejo Gastronómico El Monasterio, término municipal de Los Realejos (Tenerife).- Expte. nº SE-2001/202.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de M.T. y Centro de Transformación 400 KVA para Complejo Gastronómico El Monasterio, término municipal de Los Realejos.

Peticionario: Columbus, S.A.

Expediente nº: SE-2001/202.

Características principales:

- Extensión de red: línea subterránea con una longitud total de 170 metros. Tensión: 20 kV. Punto de conexión: Trafo existente C401387 y final en nuevo Centro de Transformación. Sección: 3 (1 x 150) mm²; conductor: Al. Aislamiento: 12/20 kV.

- Centro de Transformación: potencia total: 400 KVA. Relación: 20.000/420-231 kV, sito en La Montañeta, término municipal de Los Realejos.

Presupuesto: 4.750.294 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2001.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1201 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 26 de febrero de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación del reformado al proyecto de ampliación de fábrica de queso y otros productos lácteos, término municipal de Arico (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/021.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y Centro de Transformación del reformado al proyecto de ampliación de fábrica de queso y otros productos lácteos, término municipal de Arico.

Peticionario: Cooperativa Quesería de Arico.

Expediente nº: SE-2002/021.

Características principales:

- Extensión de red subterránea: línea subterránea de media tensión de 40 m con conductores de aislamiento 12/20 kV, de 3 x (1 x 150) mm² de Al, que se conectará al apoyo existente de Unelco y fin en C.T. prefabricado. Circuito: simple. Tensión: 20 kV.

- Centro de Transformación: tipo: prefabricado. Potencia total: 1 x 400 KVA. Relación de transformación: 20.000/431/230 V. Aislamiento: 24 kV.

- Presupuesto: 32.239,65 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2002.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1202 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el Proyecto de explotación de la Cantera de Basaltos Solimán, y su Estudio Detallado de Impacto Ambiental, a ubicar en la Montaña Los Helechos, cercana al núcleo poblacional de San Andrés, en el término municipal de Valverde (El Hierro), promovido por la entidad Constructora Herreña Fronpeca, S.L. (expediente de referencia provisional PC-01/01, servicio de minas).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la documentación presentada por la entidad Constructora Herreña Fronpeca, S.L., consistente en Proyecto de explotación de la Cantera de Basaltos Solimán, y su Estudio de Impacto Ambiental, a ubicar en la Montaña Los Helechos, cercana al núcleo poblacional de San Andrés, en el término municipal de Valverde, isla de El Hierro.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en esta Dirección General de Industria y Energía, planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, de Santa Cruz de Tenerife, en horario laboral de 8,30 a 13,00 horas, y de lunes a viernes (ambos inclusive), y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

1203 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 1 de abril de 2002, relativo a la notificación de la Orden de 21 de diciembre de 2001, que resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 30 de agosto de 2001, contra D. Antonio Domingo García Dávila por la comisión de una infracción grave prevista y tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Intentada la notificación de la Resolución que más adelante se transcribe, en el domicilio del interesado, que figura en el expediente, y no habiendo podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la misma mediante la presente.

“Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 30 de agosto 2001 contra D. Antonio Domingo García Dávila por la comisión de una infracción grave prevista y tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación para la resolución del procedimiento sancionador al que se ha hecho expresa referencia en el encabezado de la presente.

Vista la propuesta formulada por la nombrada Dirección General.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 1999 y bajo el nº 16.533 de registro, tuvo entrada en la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación escrito de denuncia formulada por el Seprona de la Guardia Civil (Ref: AMH nº 887), mediante el que el citado Centro Directivo tuvo conocimiento de lo siguiente:

Que, el día 19 de septiembre de 1999, agentes del Seprona de la Guardia Civil realizaron una inspección en la Vaquería sita en el Lomo Capón, nº 50 (término municipal de Las Palmas de Gran Canaria), donde se pudo observar que en dicha cuadra, al aire con una empalizada de palés y maderas, se encontraban unos veinte animales vacunos, en malas condiciones

higiénico-sanitarias y alguna de ellas con claros síntomas de delgadez; en otro corral se encontraron otros sesenta animales de la raza caprina, en las mismas condiciones higiénico-sanitarias.

Segundo.- Requerido que fue, sin éxito, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la nombrada Dirección General de Administración Territorial y Gobernación al objeto de que, en el plazo de un mes, instruyera el correspondiente expediente sancionador y, evacuado que fue, asimismo, el preceptivo informe por la Dirección General de Ganadería, según consta todo ello acreditado en el expediente, con fecha 8 de agosto de 2001 fue dictada por la citada Dirección General de Administración Territorial y Gobernación Resolución de inicio de expediente sancionador contra D. Antonio Domingo García Dávila, por la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Tercero.- Contra la expresada Resolución de inicio, D. Antonio Domingo García Dávila en condición de denunciado, mediante escrito con entrada en el Registro de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, el día 5 de octubre de 2001, bajo el nº 8.365, formuló las alegaciones que obran en el cuerpo del mismo, las cuales se dan por enteramente reproducidas a los efectos del presente en evitación de innecesarias repeticiones.

Cuarto.- A la vista de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2001, por el Instructor del expediente, fue dictada la oportuna Propuesta de Resolución del procedimiento de su razón. Notificada la cual al inculpado, éste no formuló alegaciones ni presentó documentos o información alguna en defensa de su Derecho en el plazo de quince días que le fue conferido al efecto, según consta todo ello acreditado en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Se declara probado que el día 19 de septiembre de 1999, en la Vaquería sita en el Lomo Capón, nº 50 (término municipal de Las Palmas de Gran Canaria), propiedad de D. Antonio Domingo García Dávila, al aire libre con una empalizada de palés y madera, se encontraban unos veinte animales vacunos, en malas condiciones higiénico-sanitarias y alguno de ellos con claros síntomas de delgadez; en otro corral se encontraron otros sesenta animales de la raza caprina, en las mismas condiciones higiénico-sanitarias.

La realidad de los hechos ha resultado acreditada mediante acta formalizada en documento público con observancia de los requisitos legales pertinentes por funcionarios del Seprona de la Guardia Civil que obra en el expediente, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por el interesado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137.3 de la LRJ-PAC y 17.5 del RP, y reiterada Jurisprudencia sobre la materia, dicha acta constituye por sí sola, prueba de cargo suficiente para sancionar a la nombrada inculpada.

II.- Los referidos hechos declarados probados son constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artº. 24.2, letra a), de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, según el cual se considera como tal el mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 26 de la invocada Ley de Protección de los Animales y artº. 131.3 de la citada LRJ-PAC, corresponde sancionar al nombrado inculpado por la comisión de dicha infracción con multa de 25.001 pesetas, al no apreciarse la concurrencia de circunstancia alguna que exija su imposición en grado superior.

IV.- Por lo que a la competencia para la adopción de la presente Resolución se refiere, la misma viene atribuida al Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, letra d), del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en relación con lo previsto en el artº. 72 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Visto lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia,

R E S U E L V O:

1º) Sancionar a D. Antonio Domingo García Dávila, cuyas restantes circunstancias identificativas ya constan acreditadas en el expediente, con multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas, por la comisión de dicha infracción grave prevista y tipificada en el artº. 24.2.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazo que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

2º) Notificar la presente al interesado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor de la misma, o bien, a criterio del interesado, interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2001.- El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1204 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 21 de enero de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 1/2002-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento personal, en Avenida de Canarias, 211, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), a instancia de la entidad mercantil Modas Cristal, S.L.*

Habiendo sido presentada por la entidad Modas Cristal, S.L. solicitud de concesión de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en equipamiento comercial, en la Avenida de Canarias, 211, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales, se somete el correspondiente expediente administrativo a información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las de-

pendencias de esta Dirección General de Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2002.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

1205 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 22 de marzo de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº L.C.E. 27/2001-LP, de solicitud de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en bricolaje, en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la entidad mercantil Yudaya, S.A.*

Habiendo sido presentada por la entidad Yudaya, S.A. solicitud de concesión de licencia comercial específica para la implantación de una gran superficie especializada en bricolaje, en el Centro Comercial Las Arenas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales, se somete el correspondiente expediente administrativo a información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2002.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

1206 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 29 de enero de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios en relación al Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden

Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
4200016141456	B35489996	HELIOCOM SISTEMAS SOLARES, S.L.	CL SENADOR CASTILLO OLIVARES, 2º BAJO	35003
4200014421093	B35386911	MAPEALMO, S.L.	CL VENEZUELA, 34	35010
4200014665296	A35503762	SPANISH PELAGIC, S.A.	CL LUIS MOROTE, 6, 6º	35007
4200017729835	B35543404	APH ALONSO PABLO HERMANOS 2000, S.L.	CL FERNANDO GUANARTEME, 49, 3º D	35007
4200015717256	B35566561	ARQUITECTURA BURGUETE, S.L.	AV FELO MONZÓN, BLOQUE 8, PISO 4º D	35013
4200016235116	A08319253	CONSTANT INVERSIONES, S.A.	CL JUAN REJÓN, 111	35008
4200017810676	B35369065	FOREXCEL, S.L.	CL LEÓN Y CASTILLO, 11, 1º	35003
4200017546182	B35448737	PLÁTANOS INSULARES, S.L.	PZ SANTA ISABEL, 1, PISO 4º	35001
4200014194776	A35503762	SPANISH PELAGIC, S.A.	CL LUIS MOROTE, 6, 6º	35007
4200015715156	B35324490	VARIOLET, S.L.	AV RAFAEL CABRERA, 18, 8º	35003
4200021081532	A08319253	CONSTANT INVERSIONES, S.A.	CL JUAN REJÓN, 111	35008
4200014752080	A17144197	ALIMENTOS IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, S.A.	CL NICOLÁS ESTÉVANEZ, 6	35007
4200019060300	A35027572	JARDINPLAN, S.A.	EDIFICIO MERCURIO, TORRE 2, PISO 4	35290
4200013130460	42751933Q	SANTANA BERNAL, MANUEL FRANCISCO	CL COLOMBIA, 35	35010

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos Cedidos de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la calle Franchy Roca, 12 y 14, de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2002.-
La Administradora de Tributos Interiores de Las Palmas, Marta C. Coba Calvete.

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1207 Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de febrero de 2002, sobre notificación a Antonio Medina Caldera de la solicitud formulada por Josefa Pérez Hernández, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 6, piso 5º, letra B, cuenta nº 816/214, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Antonio Medina Caldera, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 139/98 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Josefa Pérez Hernández, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 6, piso 5º, letra B, cuenta nº 816/214, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Antonio Medina Caldera, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Josefa Pérez Hernández, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2002.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1208 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de febrero de 2002, sobre notificación a Felipe Ramírez Álvarez de la solicitud formulada por Rosario Hernández Fleitas, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en portal 43, piso 6º, letra C, cuenta nº 811/915, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Felipe Ramírez Álvarez, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 77/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Rosario Hernández Fleitas, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en portal 43, piso 6º, letra C, cuenta nº 811/915, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Felipe Ramírez Álvarez, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Rosario Hernández Fleitas, y concederle como parte interesada un plazo de diez días, contados a par-

tir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2002.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1209 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Antonio Santana Ventura de la solicitud formulada por María Carmen Nuez López, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 40, piso 1º, letra D, cuenta nº 811/1538, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Antonio Santana Ventura, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 133/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Carmen Nuez López, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 40, piso 1º, letra D, cuenta nº 811/1538, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Antonio Santana Ventura, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María Carmen Nuez López, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1210 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Antonio Ojeda Cabrera de la solicitud formulada por Pino Vega Artilles, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Pío XI, 52, portal 112, piso 3º D, cuenta nº 4124/112, Grupo Doramas, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Antonio Ojeda Cabrera, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 147/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Pino Vega Artilles, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en calle Pío XI, 52, portal 112, piso 3º D, cuenta nº 4124/112, Grupo Doramas, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Antonio Ojeda Cabrera, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Pino Vega Artilles, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1211 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Francisco Javier Rincón Pesquera de la solicitud formulada por Laura Allica Pesquera, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Donante Altruista, 18, bloque 13, piso 1º A, cuenta nº 948/21, Grupo 110 Viviendas La Feria, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Francisco Javier Rincón Pesquera, a la vista de la documentación obrante en el expediente

de cambio de titularidad inter-vivos 149/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Laura Allica Pesquera, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en calle Donante Altruista, 18, bloque 13, piso 1º A, cuenta nº 948/21, Grupo 110 Viviendas La Feria, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Francisco Javier Rincón Pesquera, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Laura Allica Pesquera, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1212 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a José Betancor Martín de la solicitud formulada por Agustina Santana Ojeda, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Obispo Serra Sucarrat, 3, piso 4º, izquierda, cuenta nº 4124/271, Grupo Doramas, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de José Betancor Martín, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 160/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Agustina Santana Ojeda, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en calle Obispo Serra Sucarrat, 3, piso 4º, izquierda, cuenta nº 4124/271, Grupo Doramas, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a José Betancor Martín, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Agustina Santana Ojeda, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1213 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación a Juan Artiles Gómez de la solicitud formulada por María Eugenia Martín Hernández, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en calle Palma de Mallorca, 13, bloque 18, piso 11, A, cuenta nº 7/857, Grupo San Cristóbal I, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Juan Artiles Gómez, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 187/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Eugenia Martín Hernández, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en calle Palma de Mallorca, 13, bloque 18, piso 11, A, cuenta nº 7/857, Grupo San Cristóbal I, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Juan Artiles Gómez, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María Eugenia Martín Hernández, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Turismo y Transportes

1214 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2002, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los re-

cursos precedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Se nombra Instructor a D. Alberto Díaz Santana, suplente a Dña. Sandra Barbuzano Ortega y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

5.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

6.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes, o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

7.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

8.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

9.- En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 185, nº 164.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº CR. 0021, de 24 de octubre de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Nouza Bent Abdellatif.

ESTABLECIMIENTO: Bar Pub Maxim's.

DIRECCIÓN: General Franco, Centro Comercial Atlántico, piso alto, Corralejo.

Nº EXPEDIENTE: 02/047.

Examinada el acta de inspección nº CR. 0021, de 24 de octubre de 2001, se le imputa el siguiente

HECHO: no haber comparecido a la citación efectuada por los Inspectores de Turismo el día 24 de octubre de 2001 (B-24).

FECHA DE INFRACCIÓN: 9 de noviembre de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 31 y 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto) (B-24.1).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 751,27 euros (125.000 pesetas).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de

11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

2º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 186, nº 187.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en las actas de inspección números 13192, de 18 de enero de 2001 y 13750, de 25 de abril de 2001 e Informe de fecha 1 de enero de 2002, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: José Benito Salgueiro Martínez, C.I.F.: 35539590J.

ESTABLECIMIENTO: Taberna Gallega.

DIRECCIÓN: Alféreces Provisionales, esquina Avenida Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana.

Nº EXPEDIENTE: 02/52.

Examinado las actas de inspección números 13192, de 18 de enero de 2001, y 13750, de 25 de abril de 2001, e Informe de fecha 1 de enero de 2002, se le imputa el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante (R-1).

FECHA DE INFRACCIÓN: 18 de enero de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 75.1, en relación con el artículo 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 5.258 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes

(B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

3º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 187, nº 195.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 13250, de fecha 23 de enero de 2001 e Informe del Patronato existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Bárbara María Pilar Olivares Padrón, C.I.F.: 42791632V.

ESTABLECIMIENTO: Guay Burger.

DIRECCIÓN: calle Grau Bassas, 60, Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 02/60.

Examinados el acta de inspección nº 13250, de fecha 23 de enero de 2001, e Informe del Patronato de Turismo, se le imputa el siguiente

HECHO: la alteración de la actividad de bar a restaurante, sin haber obtenido la pertinente autorización de la Administración turística competente, según se constata en el acta de inspección nº 13250, de fecha 23 de enero de 2001 (B-9).

FECHA DE INFRACCIÓN: 23 de enero de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6.1 y 2, en relación con el artículo 4º.a) de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 76.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 1.503 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2002. - El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

1215 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2002, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio le remitirá a su propio domicilio.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2002.-
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 75, nº 101.

Resolución de 27 de marzo de 2002, de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 01/121, instruido a Apartament Service Gran Canaria, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Koka.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Apartament Service Gran Canaria, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 11 de mayo de 2001, como consecuencia del acta de inspección nº 13697, de 19 de abril de 2001.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El 19 de abril de 2001, se personó en el establecimiento de referencia, sito en Avenida de Tenerife, 17, Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, de esta Viceconsejería, levantando al efecto el acta nº 13697 en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento dispone de un total de 296 unidades alojativas y que la entidad mercantil consignada explota 7 unidades, las números 1310, 1609, 1616, 1707, 3414, 3402 y 4408. Por tanto, tiene a su cargo menos del 50% de las unidades alojativas del inmueble destinadas a la actividad turística, incumpliendo las normas establecidas respecto al principio de unidad de explotación de establecimientos alojativos.

2º) El 11 de mayo de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 01/121, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 9 de noviembre de 2001.

3º) Con fecha 28 de enero de 2002 y habida cuenta que el titular consignado no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 4.207,08 euros (700.000 pesetas).

4º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) El siguiente hecho: explotar turísticamente 7 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 296 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación establecido, se considera probado en virtud del acta de inspección nº 13697, de 19 de abril de 2001.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, en base al contenido del acta de inspección nº 13697, de 19 de abril de 2001, sin que al Órgano resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que la titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

El hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 38, en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación

de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artº. 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de 4.207,08 euros (700.000 pesetas), a Apartament Service Gran Canaria, S.L., con C.I.F. B35407808, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Koka.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2002.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

2º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 75, nº 97.

Resolución de 27 de marzo de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 2001/157, instruido a Jutopeco, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Hacienda de Anzo.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Jutopeco, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 17 de julio de 2001, como consecuencia de la denuncia de fecha 13 de agosto de 2000, formulada por Dña. María del Pilar García Jiménez, y del acta de inspección nº 12941, de 27 de septiembre de 2000.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 4 de septiembre de 2000, se recibió en esta Consejería, registro de entrada nº 9780 denuncia for-

mulada/cumplimentada por Dña. María del Pilar García Jiménez, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que requirió los servicios de la Guardia Civil para que se trasladasen al establecimiento denunciado, toda vez que al parecer le había denegado una Hoja de Reclamación, tras la celebración de un banquete nupcial de una hija.

Los agentes actuantes verificaron que efectivamente el personal de servicio del Hotel no había facilitado la Hoja de Reclamación a la usuaria alegando que desconocían dónde la guardaba la Dirección, cuyos responsables trabajan en turno de mañana.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 27 de septiembre de 2000, se personó en el establecimiento de referencia, sito en calle Pablo Díaz, 37, Vega de Anzo, término municipal de Gáldar, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 12941, en la que esencialmente se hace constar que la denunciante es suegra de D. Juan Elías Granado al que se le alquila la cueva grande, según copia de contrato adjunto, no incluyendo la comida. Dice que la denunciante vino a los dos días a recoger enseres y bebidas, y en ese momento pidió las Hojas de Reclamaciones alegando que se le había estropeado la comida que había traído. Dice que no disponían de Hojas de Reclamaciones porque se habían perdido, telefoneando al Patronato de Turismo donde le informaron que se podía hacer en una hoja en blanco con los datos del hotel, del reclamante y el motivo de la reclamación, negándose la reclamante a hacerlo así, llamando a la Guardia Civil.

Dice que Jutopeco, S.L. está explotando el establecimiento desde mayo de 1999 y que recientemente, al estar el hotel cerrado no se había percatado de la desaparición de las Hojas de Reclamaciones, Libro de Inspección y de trabajo, por lo que sus asesores están solicitando nueva documentación.

Como en el momento de la inspección no se puede acreditar la documentación que se requiere que aporte en el plazo de diez (10) días ante la Consejería en la dirección indicada al pie de acta, por escrito en el que se haga referencia al número de acta, la documentación que se indica a continuación, advirtiéndole que de no hacerlo así se podría iniciar expediente por negativa a los Servicios de Inspección:

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

a) Copia del Impuesto de Actividades Económicas, últimos tres ejercicios.

b) Copia solicitud de Libro de Inspección y Hojas de Reclamaciones presentadas ante el Patronato de Turismo, o en su caso, copia de hojas del Libro de Inspección de Turismo correspondiente a los datos del establecimiento, explotador y Hojas de Reclamaciones.

c) Copia de lista de precios notificada.

Se levanta la presente acta como constancia de hechos.

3º) El 17 de julio de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2001/157, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 2 de noviembre de 2001.

4º) Con fecha 12 de diciembre de 2001 y habida cuenta que el/la titular consignado/a no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el/los hecho/s imputado/s, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de quinientas mil (500.000) pesetas.

5º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) Los siguientes hechos: no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el acta de inspección nº 12941/00, de 27 de septiembre.

Se considera/n probado/s en virtud del acta de inspección nº 12941, de 27 de septiembre de 2000.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del/de la expedientado/a (la empresa expedientada), sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el/los hecho/s probado/s constituye/n la/s infrac-

ción/es prevista/s en el artículo 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Dichos hechos vienen tipificado en el artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificados como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de tres mil cinco euros, con seis céntimos (3.005,06 euros), a Jutopeco, S.L., con D.N.I./C.I.F. nº B-07.832.462, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Hacienda de Anzo.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2002.

3º) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 76, nº 105.

Resolución de 27 de marzo de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 2001/162, instruido a D. Francisco Lijandro Castro Pérez, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Parque Gaviota.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a D. Francisco Lijandro Castro Pérez, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de 17 de julio de 2001, como consecuencia de la denuncia de fecha 2 de septiembre de 1999, formulada por el Presidente de la Comunidad de Propietarios Parque Gaviota, y del acta de inspección nº 11857, de 16 de diciembre de 1999.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 2 de septiembre de 1999, se recibió en esta Consejería, registro de entrada nº 8790 denuncia formulada/cumplimentada por el Presidente de la Comunidad de Propietarios Parque Gaviota, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que en el interior del complejo permanece abierto ajeno a la Comunidad un Bar-Restaurante con carteles en el exterior y sin W.C.

Que el mismo conculca casi la totalidad de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, entre ellas los siguientes artículos: 17.d) y siguientes; 18.1 y siguientes; 19.1 y siguientes; 22.1 y siguientes; 50.3 y siguientes; Título IV, Capítulo I, artículo 62 y siguientes.

Adjunta acta notarial presencial de los hechos.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 16 de diciembre de 1999, se personó en el establecimiento de referencia, sito en calle Aries, Campo Internacional, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 11857 en la que esencialmente se hace constar que se encuentra abierto al público en general y realiza la actividad turística de restaurante ya que ofrece a sus clientes, entre otros, los siguientes platos:

- Sopa de mariscos	425 pesetas
- Lenguado Panorama	1.300 pesetas
- Parrillada de pescado	1.275 pesetas
- Solomillo de cerdo al grill	1.000 pesetas

Careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de tal actividad.

Según consta en el libro de visitas de la Inspección de Trabajo, el establecimiento fue dado de alta en dicho organismo con fecha 21 de octubre de 1998.

El establecimiento se encuentra situado junto a la recepción del complejo de apartamentos y se desarrolla en una zona edificada con obra de fábrica donde se encuentran las neveras y las bebidas y otra contigua destinada a alojar el comedor y la cocina, separados entre sí por una mampara de aluminio y madera, construido el techo por una estructura metálica ligera y una lona.

El titular de la industria manifiesta al Inspector actuante que no cuenta con servicios higiénicos.

3º) El 17 de julio de 2001, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2001/162, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 2 de noviembre de 2001.

4º) Con fecha 12 de diciembre de 2001 y habida cuenta que el/la titular consignado/a no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el/los hecho/s imputado/s, el Instructor formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de ochocientos setenta y cinco mil (875.00 pesetas).

5º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) Los siguientes hechos: realizar la actividad turística de restaurante, careciendo de la preceptiva autorización

de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de tal actividad.

Se considera/n probado/s en virtud del acta de inspección nº 11857, de 16 de diciembre de 1999.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del/de la expedientado/a (la empresa expedientada), sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el/los hecho/s probado/s constituye/n la/s infracción/es prevista/s en el artículo 6 del Texto Refundido de Ordenación de Restaurantes según la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dichos hechos vienen tipificado en el artículo 75.1, en relación con el artículo 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificados como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la

que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95),

RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros, con ochenta y seis céntimos (5.258,86 euros), a D. Francisco Lijandro Castro Pérez, con D.N.I./C.I.F. nº 42.793.498-C, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Parque Gaviota.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2002.- El Viceconsejero de Turismo, Rafael Medina Jáber.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1216 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 27 de febrero de 2002, que desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Quiterio Álamo Zerpa, en representación de la entidad Sociedad Cooperativa de Trabajo Artesanal de Fresa y Torno Quimajo, contra la Resolución del Director del ICFEM de 23 de junio de 2000, por la que se acuerda el reintegro parcial de la subvención.

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Orden en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la misma que con fecha 18 de enero de 2002 fue efectuada notificación de la Orden mencionada, del tenor literal siguiente:

Orden por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Quiterio Álamo Zerpa, en representación de la entidad Sociedad Cooperativa de Trabajo Artesanal de Fresa y Torno Quimajo, contra la Resolución del Director del ICFEM de 23 de junio de 2000 (nº 00-35/1461), por la que se acuerda el reintegro parcial de la subvención.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Quiterio Álamo Zerpa, en representación de la entidad Sociedad Cooperativa Artesanal de Fresa y Torno Quimajo, el 30 de octubre de 2000, contra la Resolución del Director del ICFEM anteriormente indicada; teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 13 de junio de 1997, registrada al nº 630, se concedió a la entidad Sociedad Cooperativa de Trabajo Artesanal de Fresa y Torno Quimajo una subvención del Programa de fomento a la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socios trabajadores o de trabajo, por importe de un millón (1.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322FB. 470.00.53, L.A.: 23.4256.02, denominada "Subvención a la incorporación de desempleados como socios trabajadores de entidades de Economía Social", de las previstas en el Título II, Capítulo II, del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 55, de 6.5.96).

Segundo.- Con la modalidad de subvención concedida se pretendía incentivar la inserción laboral de personas desempleadas en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en calidad de socios trabajadores o de trabajo. Así en el resuelto cuarto de la mencionada Resolución de concesión se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

a) Justificar anualmente y durante tres años, a partir del alta del/de los socio/s trabajador/es en la Seguridad Social, la utilización de los fondos públicos en la actividad objeto de subvención, mediante la aportación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo de dos copias compulsadas con su original de boletines de cotización a la Seguridad Social y recibos originales de salarios.

b) A mantener el nivel de empleo, en lo que a los socios de trabajo o trabajadores se refiere, durante un período de tres años en los centros de trabajo de la entidad beneficiaria radicados en Canarias; dicha obligación se justificará anualmente mediante la aportación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo de dos copias compulsadas con su original del libro de socios legalizado por el registrador mercantil.

c) Durante el plazo de los tres años siguientes a la concesión, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios, en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto con un nuevo socio trabajador o de trabajo que reúna los requisitos expuestos en los artículos 69 y 71 del Decreto 69/1996, con el compromiso del socio sustituto de realizar al menos un curso de formación básica en economía social, en los términos establecidos en el artº. 70 del mencionado Decreto, que deberá acreditar en el plazo de un año a contar de la sustitución en la forma establecida en el apartado anterior.

Tercero.- Que al cumplirse el plazo para aportar documentación justificativa correspondiente a la tercera anualidad de la justificación, que comprendería el período diciembre 98-noviembre 99, sin que ésta haya tenido entrada en este Organismo, se requiere a la entidad para que aporte la misma, por medio de escrito de fecha 21 de enero del presente año, con registro de salida nº 458, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro, el cual fue recibido por la entidad el 26 de enero de 2000, según acuse de recibo que obra en el expediente.

Cuarto.- El 8 de febrero de 2000, con registro de entrada nº 862, la entidad responde al citado requerimiento aportando documentación justificativa de la que se desprende que uno de los socios trabajadores subvencionados, más concretamente D. Antonio Juan Mariano Trujillo causó baja el 30 de mayo de 1999; es decir seis meses antes de que se cumpliera el período de tres años establecido en la Resolución de concesión, sin que se aporte documentación alguna relativa a la sustitución de dicho socio trabajador.

Quinto.- Por escrito de 15 de febrero de 2000, registrado de salida con el nº 1.089, se requiere a la entidad para que aporte la documentación correspondiente a la sustitución de referencia, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro, el cual fue recibido por la entidad el 22 de febrero de 2000, según acuse de recibo que obra en el expediente.

Sexto.- Por Resolución de fecha 27 de marzo de 2000, registrada al nº 0035/0507, notificada al interesado el 4 de abril del corriente, según acuse de recibo que obra en el expediente, se acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención al haber incurrido el beneficiario en las causas de reintegro consignadas en la citada Resolución, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.- El 14 de abril de 2000 la entidad presenta alegaciones en las que se argumenta exclusivamente que la documentación fue remitida al ICFEM, sin aportar ninguna prueba documental de dicha remisión, ni en última instancia la documentación justificativa pertinente.

Octavo.- Mediante Resolución de 23 de junio de 2000 (publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 29 de septiembre de 2000 y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán) se acuerda el reintegro parcial de la subvención concedida a la so-

ciudad cooperativa en lo concerniente al socio trabajador D. Antonio Juan Mariano Trujillo.

Noveno.- Por escrito de fecha 27 de octubre de 2000, registrado el día 30 de octubre, se interpone recurso de alzada contra la Resolución del Director del ICFEM por la que se acuerda el reintegro de la subvención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es competente para resolver el presente recurso el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 95, de 1.8.90), en relación con el artículo 2.2 del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), así como el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/1996, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 8, de 17.1.97) y el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- El artículo 114.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, establece que las resoluciones, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas en alzada ante el órgano superior jerárquico del que las dictó.

Tercero.- En primer término, alega el recurrente la nulidad del expediente de reintegro tramitado por cuanto que no se le ha dado la audiencia preceptiva en descargo del reintegro, causándole, en consecuencia indefensión.

No puede ser acogida favorablemente la alegación esgrimida por el recurrente, puesto que obra en el expediente escrito de alegaciones de fecha 13 de abril de 2000 (R.E. nº 3.869, de 14.4.00), en virtud del cual manifiesta lo que a su derecho conviene, respecto a la Resolución de inicio de reintegro, comunicada al interesado el 4 de abril de 2000, donde se indicaba y concedía al interesado un plazo de 10 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente.

En el expresado escrito el hoy recurrente se limitó a dar por reproducida la documentación aportada en su día y a considerar justificada la subvención sin atender los argumentos recogidos en la Resolución

respecto al socio trabajador D. Antonio Juan Mariano Trujillo, el cual causó baja en la entidad con anterioridad a la culminación del proceso de justificación de la subvención sin que, además, se procediera a su sustitución por otra persona que reuniera idénticas condiciones que el sustituido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social.

Cuarto.- En segundo término sigue insistiendo el recurrente en el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas para la obtención de la subvención; pero el cumplimiento de las prescripciones para la concesión, en modo alguno implica el cumplimiento del deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la Resolución y en la norma reguladora.

La entidad beneficiaria incumple sus obligaciones de justificación respecto a uno de los socios trabajadores en cuanto que no ha justificado documentalmente su permanencia en la entidad durante tres años ni ha procedido a la sustitución.

En consecuencia, los argumentos expuestos no desvirtúan los fundamentos fácticos y jurídicos plasmados en la Resolución recurrida, por lo que ésta debe ser confirmada en todos sus extremos.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

RESUELVO:

1º) Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Quiterio Álamo Zerpa, en representación de la entidad Sociedad Cooperativa Artesanal de Fresa y Torno Quimajo, contra la Resolución del Director del ICFEM de 23 de junio de 2000, por la que se acuerda el reintegro parcial de la subvención.

2º) Notifíquese la presente Orden al interesado, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado, en el plazo de dos meses, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados se iniciará a partir del día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

1217 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa José Miguel Ramírez Perera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-4702.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber al mismo que con fecha 26 de julio de 2001, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad José Miguel Ramírez Perera.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad José Miguel Ramírez Perera, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1.528 de fecha 16 de noviembre de 1998, con cargo al programa "Programa E. Fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad José Miguel Ramírez Perera, por Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1.528 de fecha 16 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1218 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Ana Teresa Velázquez Viera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5688.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por la interesada, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 15 de enero de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Ana Teresa Velázquez Viera.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la Entidad Ana Teresa Velázquez Viera, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1.912, de fecha 26 de noviembre de 1998, con cargo al programa "Programa E fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la Entidad Ana Teresa Velázquez Viera, por Resolución nº 1912, de fecha 26 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar la interesada que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1219 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonia Suárez Cabrera, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5700.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por la interesada, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 17 de diciembre de 2001, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Antonia Suárez Cabrera.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Antonia Suárez Cabrera, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1.464 de fecha 31 de mayo de 1999, con cargo al programa "Programa E fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Antonia Suárez Cabrera, por Resolución nº 1.464, de fecha 31 de mayo de 1999, por las razones aludidas en el

presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1220 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa María del Carmen Sánchez Bolaños, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6081.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por la interesada, es por

lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 17 de diciembre de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad María del Carmen Sánchez Bolaños.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad María del Carmen Sánchez Bolaños, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1.517 de fecha 1 de junio de 1999, con cargo al programa "Programa E fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad María del Carmen Sánchez Bolaños, por Resolución nº 1.517 de fecha 1 de junio de 1999, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1221 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Gerardus Van Cittert, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6391.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber al mismo que con fecha 16 de enero de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Gerardus Van Cittert.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Gerardus Van Cittert, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 2.745 de fecha 30 de diciembre de 1998, con cargo al programa "Programa E. Fomento del Autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Gerardus Van Cittert, por Resolución nº 2.745 de fecha 30 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1222 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Regrustan, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6706.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por la interesada, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 16 de julio de 2001, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Regrustan, S.L.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Regrustan, S.L., beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 2.788 de fecha 30 de diciembre de 1998, con cargo al programa "Programa B fomento a la conversión de contratos temporales en indefinidos de menores de 25 años y colectivos con especiales dificultades de inserción laboral" por importe de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas (7.212,15 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Regrustan, S.L., por Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 2.788 de fecha 30 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar a la interesada que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento

de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General presupuestaria.

Notifíquese a la interesada el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1223 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Tomás Esquer García, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7124.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber al mismo que con fecha 15 de enero de 2002, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tomás Esquer García.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Tomás Esquer García, beneficiaria de una

subvención concedida mediante Resolución nº 2.858 de fecha 30 de diciembre de 1998, con cargo al programa "Programa E fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Tomás Esquer García, por Resolución nº 2.858 de fecha 30 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5

del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1224 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Cest Alta Gestión Canarias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7375.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por la interesada, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 12 de septiembre de 2001, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Cest Alta Gestión Canarias, S.L.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Cest Alta Gestión Canarias, S.L., beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 145 de fecha 26 de enero de 1999, con cargo al programa "Programa A creación de puestos de trabajo estables" por importe de cuatrocientas mil (400.000) pesetas (2.404,05 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o pla-

zo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Cest Alta Gestión Canarias, S.L., por Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 145 de fecha 26 de enero de 1999, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar a la interesada que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese a la interesada el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y

en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1225 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Jesús Martín Ramos, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-14478.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber al mismo que con fecha 15 de enero de 2002, fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Jesús Martín Ramos.

La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Jesús Martín Ramos, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 2.995 de fecha 30 de diciembre de 1998, con cargo al programa "Programa E fomento del autoempleo" por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Jesús Martín Ramos, por Resolución nº 2.995 de fecha 30 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1226 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Estudio Tomé Cano, S.L. Unipersonal.- Expte. nº 99-38/00084/B.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Estudio Tomé Cano, S.L. Unipersonal del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 01-38/2691, de fecha 3 de septiembre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de Estudio Tomé Cano, S.L. Unipersonal beneficiario de una subvención de trescientas mil (300.000) pesetas (1.803,04 euros), concedida mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 99-38/3244, de fecha 29 de octubre de 1999, modificada mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 99-38/3751, de fecha 15 de diciembre de 1999 y abonada al beneficiario el 10 de enero de 2000, se ha incurrido en causa determinante de reintegro teniendo en cuenta lo siguiente:

- Haber incumplido con la obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada y su coste real.

La conclusión anterior se apoya en las argumentaciones siguientes:

La citada subvención se concedió al amparo de la Resolución de 14 de mayo de 1999, a través del Programa “B, Subvenciones a la transformación en indefinidos de contratos temporales y de duración determinada” subprograma c) trabajadores que en el momento de la contratación sean menores de 25 años o tengan 25 años de edad, por la contratación de la trabajadora Dña. María Lourdes Morales González, con fecha de conversión el 3 de noviembre de 1999.

Hasta el día de la fecha, el beneficiario no ha presentado documentación justificativa, por tanto ha incumplido el punto quinto, apartado I), de la parte dispositiva de la resolución de concesión, que en relación con la base 22ª.1 de la Resolución de 14 de mayo de 1999, del Presidente, se establece que “En el plazo

de un (1) mes a partir de la finalización del plazo de 18 meses a que se refiere el número 1 de la base 22ª, los beneficiarios deberán presentar ante el ICFEM la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos TC1 y TC2 correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión o, en su defecto, informe de vida laboral de la empresa en el que conste la relación de trabajadores por la que ésta ha cotizado.

b) Fotocopia debidamente compulsada del libro de matrícula”.

Visto lo anterior, no podemos entrar a valorar si la empresa beneficiaria ha cumplido con la obligación de mantener el nivel de empleo en los centros radicados en Canarias durante el período de justificación de la subvención.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el beneficiario ha incurrido en causa de reintegro de la subvención concedida, según establece el artículo 35.1 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, concretamente los apartados c) y d), que establece [...] No será exigible el abono de la ayuda o subvención o en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas [...] en el supuesto de “incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención” así como “la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real”.

Y por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, en concordancia con la base 6ª.2 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 14 de mayo de 1999 (B.O.C. nº 68, de 28.5.99), por la que se determinan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación, y se efectúa la convocatoria de subvenciones para 1999, y el apartado primero, número 7, de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), por el que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento con-

tenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a Estudio Tomé Cano, S.L. Unipersonal, por Resolución de Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 99-38/3244, de fecha 29 de octubre de 1999, modificada mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 99-38/3751, de fecha 15 de diciembre de 1999 por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución del procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo citado en el párrafo anterior producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Quinto.- Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

1227 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 22 de marzo de 2002, relativo a la solicitud de legalización, como pequeño aprovechamiento, de las aguas públicas que se obtienen de un pozo situado en el término municipal de La Laguna.- Expte. nº 15 P.A.

Dña. Carmen Cortés Belda solicitó, mediante escrito registrado de entrada en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife el día 27 de agosto de 2001, la legalización, como pequeño aprovechamiento de aguas públicas, de las aguas que se obtienen de un pozo denominado "Cortés", ubicado en terrenos de su propiedad situados en el lugar conocido como "La Vega de La Laguna", cuyo emboquillamiento se encuentra emplazado en las coordenadas UTM, referidas a la cartografía oficial del Cabildo Insular de Tenerife E.1:5.000 del año 1996, X = 371.303,6; Y = 3.152.929,5; Z = 550,20 en el término municipal de La Laguna, con un volumen aproximado no superior a 1.950 metros cúbicos anuales, destinados al uso agrícola en jardinería y huertas, de forma exclusiva.

En su consecuencia, y en aplicación del artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, c.e. 311), se abre un período de información pública de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2002.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)

1228 ANUNCIO de 28 de febrero de 2002, relativo a la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito que comprende los terrenos ubicados entre las calles Julio Arencibia, entre la calle La Cruz, y calle El Salto, y tramo de la calle Key Muñoz con calle El Salto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2002, acordó sus-

pendar el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el perímetro señalado que consta en el expediente, y que comprende los terrenos ubicados entre las calles Julio Arencibia, entre la calle La Cruz, y calle El Salto, y tramo de la calle Key Muñoz con calle El Salto, al objeto de proceder al estudio del planeamiento y posterior modificación de la normativa urbanística aplicable en el área objeto de intervención.

La suspensión se extinguirá en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión.

Lo que se publica para general conocimiento.

Icod de los Vinos, a 28 de febrero de 2002.- El Alcalde, Juan José Dorta Álvarez.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

1229 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 31 de enero de 2002, relativa al nombramiento de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.2 y 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de conformidad con las propuestas de los correspondientes Tribunales Calificadores y con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, se hace público que ha sido nombrada la siguiente persona como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza de Suboficial de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo B:

- D. Tomás Santana Bruno, con D.N.I. nº 42.703.745-J.

Santa Brígida, a 31 de enero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Carmelo Vega Santana.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

1230 ANUNCIO de 26 de marzo de 2002, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Trabajador/a Social vacante en la plantilla del personal laboral.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 33, de 18 de marzo de 2002, han sido publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en régimen de Derecho Laboral fijo, mediante el sistema de concurso, de un plaza de Trabajador/a Social vacante en la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

El plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en el procedimiento de selección será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de La Palma, a 26 de marzo de 2002.-
El Alcalde, Carlos J. Cabrera Matos.

1231 *ANUNCIO de 26 de marzo de 2002, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla del personal laboral del Patronato Municipal de Fiestas.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 2, de 4 de enero de 2002, han sido publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en régimen de Derecho Laboral fijo, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla del personal laboral del Patronato Municipal de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente, en el precitado Boletín nº 22, de 20 de febrero de 2002, ha sido publicada la rectificación de los errores de hecho del Programa anexo a dicha convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en el procedimiento de selección será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de La Palma, a 26 de marzo de 2002.-
El Alcalde, Carlos J. Cabrera Matos.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de La Orotava

1232 *EDICTO de 28 de febrero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 213/2001.*

Dña. María del Carmen Reyes Naranjo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Orotava.

HAGO SABER: que en este Juzgado y Secretaría a mi cargo, obran los autos de juicio verbal nº 213/2001, seguidos a instancias de Dña. Brigitte Emilie Berner Ott, representada por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros, contra D. Trere Adriano y Biagini Alba, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, en los que con fecha veintiocho de enero de 2001, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros, en nombre y representación de Brigitte Emilie Berner Ott, debo absolver y absuelvo a Trede Adriano Alba y Biagini Alba de las pretensiones deducidas en su contra y debo condenar y condeno a Brigitte Emilie Berner Ott al pago de las costas del proceso.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que deberá prepararse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado por Dña. Mónica Aguilar Romo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Trede Adriano Alba y Biagini Alba, expido y firmo el presente edicto, en La Orotava, a 28 de febrero de 2002.- La Secretaria.

1233 *EDICTO de 5 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 103/2001.*

Dña. María del Carmen Reyes Naranjo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Orotava.

HAGO SABER: que en este Juzgado y Secretaría a mi cargo obran los autos de juicio verbal nº 103/2001, seguidos a instancias de la Asociación Administrativa de Propietarios de la Urbanización Romántica II, representada por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros contra Dña. Marie France Wittich, cuyo actual paradero se ignora, en los que con fecha dieciocho de febrero de 2002, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros, en nombre

y representación de Asociación Administrativa de Propietarios de la Urbanización Romántica II, contra Marie France Wittich, debo condenar y condeno a Marie France Wittich, a realizar, a su costa las obras necesarias en su vivienda, apartamentos L-1 y L-2 sitios en Edificio La Luz, Urbanización La Romántica II, de Los Realejos, con el fin de evitar las filtraciones de aguas que se producen desde su propiedad hacia la de la actora.

Debo condenar y condeno a Marie France Wittich, a pagar a Asociación Administrativa de Propietarios de la Urbanización Romántica II la cantidad de mil ciento once euros y ochenta y siete céntimos (1.111,87 euros) a que equivalen las 185.000 pesetas reclamadas.

Debo condenar y condeno a Marie France Wittich a pagar a Asociación Administrativa de Propietarios de la Urbanización Romántica II los intereses legales desde la fecha de la sentencia.

Debo condenar y condeno a Marie France Wittich al pago de las costas del proceso.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que deberá prepararse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Marie France Wittich, en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto, en La Orotava, a 5 de marzo de 2002.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

1234 *EDICTO de 11 de enero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 0000495/1994.*

Dña. María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de

Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, bajo el nº 0000495/1994, seguidos a instancia de D./Dña. Banco Santander Central Hispano, representado por el Procurador Dña. Luisa Navarro González de Rivera, y dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido, contra D. José María Covo Denia, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de María Dolores Baena Guerrero y José María Covo Denia hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de la suma de 192.220 pesetas de principal más 100.000 pesetas por intereses, demás gastos y costas que se deriven del presente procedimiento, notifíquese a las partes al ejecutado rebelde en la forma prevenida en el artº. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil haciéndoles saber que no es firme sino impugnabile en este Juzgado mediante recurso de apelación para la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia definitiva juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. José María Covo Denia, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2002.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

1235 *EDICTO de 11 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de tráfico nº 349/2000.*

D. José Luis García Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife a 6 de abril de 2001. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Seis de Santa Cruz de Tenerife y su partido los presentes autos de juicio verbal de tráfico nº 349/2000 seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante D. Ricardo Jacinto Domínguez, representado por la Procuradora Dña. Elena Rodríguez de Azero Machado y asistido de la Letrada Dña. Isabel Jiménez y de otra, como demandados, D. Walter Wabs, en situación de rebeldía, Zurich, S.A., representada por el Procurador D. Alejandro Obón y defendida por el Letrado D. Ricardo Ruiz Artos, Ofesauto, representada por la Procuradora Sra. Beltrán

Gutiérrez y defendida por el Letrado D. Julio Herrera Acevedo y Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Abogado del Estado, sobre responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor.

FALLO

Estimando en parte la demanda interpuesta por D. Ricardo Jacinto Domínguez, representado por la Procuradora Dña. Elena Rodríguez de Azero Machado, D. Walter Wabs, en situación de rebeldía, Zurich, S.A., representada por el Procurador D. Alejandro Obón, Ofesauto, representada por la Procuradora Sra. Beltrán Gutiérrez, y Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Abogado del Estado:

1. Condeno a D. Walter Wabs y Ofesauto a que satisfagan solidariamente al actor la suma de 154.220 pesetas por los daños sufridos por su vehículo y transporte de grúa, más la cantidad de 732.120 pesetas en concepto de indemnización por días de incapacidad y secuelas, así como los intereses legales de dichas sumas que, en el caso de Ofesauto, se devengarán desde la fecha del siniestro (20 de junio de 1999). Impongo a dichos demandados las costas del juicio.

2. Absuelvo libremente a los demás codemandados.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

No se admitirá el recurso al condenado si, al prepararlo, no acredita haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses y recargos exigibles en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, depósito que no impedirá, en su caso, la ejecución provisional de esta sentencia (artículo 449.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Walter Wabs, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2002.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.